



300609
49
E3

UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
Incorporada a la U.N.A.M.

"EL LAVADO DE DINERO EN MEXICO"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTOR MANUEL NANDO LEFORT

DIRECTOR DE TESIS,

Lic. Rafael Santa Ana Solano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Actualmente la sociedad moderna se enfrenta a una serie de cambios y transformaciones, mismos que son producto de la compleja naturaleza humana, algunos son positivos, pues reedifican y renuevan la estructura sobre la cual se sostiene la misma; otros por el contrario la conmueven, y hacen que se ubiquen en una posición difícil, en relación a la capacidad de sus propios elementos para enfrentar estos embates; debido a estos nos encontramos, con que las actividades criminales se han convertido en uno de los mayores retos a que se enfrenta la sociedad contemporánea; las causas y factores que orillan o incitan al hombre a delinquir, son planteamientos que subyacen dentro de sus propios y a veces complejos mecanismos, sin embargo lo que a nosotros interesa, son las repercusiones de esos hechos fuera de ley, las consecuencias de la acción criminal consumada y, por ende la ilicitud en que se ubican algunas actividades enormemente lasivas, en virtud de las normas y principios sociales que se ponen en entredicho. Un ejemplo evidente, de lo antes mencionado lo constituye, un fenómeno, que ha cobrado gran auge en nuestros días; el Lavado de Dinero.

Podemos considerar, que dicho fenómeno, tiene un carácter socioeconómico, ya que su origen se encuentra determinado a su vez por otras manifestaciones de índole social; por lo tanto, no es una acción autónoma ya que siempre va ligada a otras actividades ubicadas al margen del orden legal; por otra parte, su esencia económica, deriva del objeto o instrumentos con que opera, que son recursos, dinero o bienes susceptibles de ser sujetos a transacciones financieras.

El primer obstáculo que se enfrenta, al analizar esta problemática, es el de establecer los lineamientos necesarios para determinar la ilicitud en que se ha encuadrado este tipo de operaciones. Por otra parte la problemática a que obedece el Lavado de Dinero, no es nueva, ya que siempre ha estado presente, a través del devenir histórico, pues ahí donde existe fuga de capital, en virtud de restricciones o prohibiciones gubernamentales a ciertas actividades, se convierte en el antecedente inmediato del proceso de Lavado de Dinero.

En la actualidad es cuando tal fenómeno adquiere nuevas dimensiones, pues habitualmente, los recursos que en apariencia son legitimados a través de dicho proceso constituyen el instru-

II

mento de operación de grandes organizaciones criminales, las cuales tienen múltiples ramificaciones en todo el mundo, en razón de ésto, el Lavado de Dinero tiene la característica de ser una problemática de esencia internacional, ya que su ámbito de acción no se limita a una sola área territorial, su poder de influencia va más allá de cualquier frontera.

Por otro lado el Lavado de Dinero puede ser calificado como una conducta lícita o ilícita dependiendo de las leyes específicas de cada país; algunos le dan enorme importancia a su abatimiento, implementando continuas medidas preventivas para contrarrestar sus efectos. Otros por el contrario, lo han erigido en una industria ventajosa con múltiples beneficios a la economía del país que lo solapa. El hecho es que esta cuestión no puede pasar desapercibida, el lavado de dinero es una actividad delictiva y como tal debe ser combatida; se ha convertido en peligro real, latente desde tiempo atrás, sin embargo no se le había dado la importancia debida hasta que fue evidente al crecimiento de poder, por parte de los sujetos y organizaciones delictivas que por lo regular están detrás de estas operaciones.

Todo este panorama es delicado; de ahí la importancia de establecer bases de análisis de este problema; es esta la finalidad de este trabajo, el cual esta desarrollado en cinco capítulos, el primero de ellos es un esquema general del problema latente dentro de la sociedad; el segundo capítulo se refiere a las medidas adoptadas por México para hacer frente a esta problemática, así como la participación en los foros internacionales para buscar y adoptar soluciones al combate del Lavado de Dinero; el tercer capítulo esta enfocado a la parte dogmática de los elementos que componen al delito del Lavado de Dinero, así como al aspecto procesal del mismo; en nuestro cuatro capítulo nos referimos a los diferentes métodos más comunes para llevar a cabo la legitimación de activos provenientes operaciones ilícitas y, por último encontramos en el capítulo quinto las posibles soluciones para combatir el delito que nos ocupa, toda vez que día con día aqueja con mayor fuerza a la sociedad en la actualidad. Sin embargo nos limitamos a los aspectos más implicados en este problema, como lo son el económico y jurídico, debido a la naturaleza financiera de este fenómeno y a su repercusión en el ambito legal, en razón de las medidas de detección y prevención dispuestas en los diferentes ordenamientos legales para frenar sus efectos.

EL LAVADO DE DINERO EN MEXICO

INTRODUCCION	I
--------------------	---

CAPITULO I

" EL FENOMENO DEL LAVADO DE DINERO "

a) ANTECEDENTES DEL LAVADO DE DINERO	1
b) EL FENOMENO DE LAVADO DE DINERO EN LA SOCIEDAD ..	11

CAPITULO II

" ENFOQUE JURIDICO DE MEXICO ANTE EL PROBLEMA "

a) EL ARTICULO 115 BIS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	18
b) SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL LAVADO DE DINERO ... Y EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO	26
c) REGULACION EN EL CODIGO PENAL O EN EL CODIGO FISCAL	29
d) REUNIONES Y CONFERENCIAS DE PAISES PARA PREVENIR EL PROBLEMA	33

CAPITULO III

" ASPECTOS PENAL Y PROCESAL EN EL LAVADO DE DINERO "

1. ASPECTO PENAL (ELEMENTOS DEL DELITO)	38
a) CONDUCTA	40
b) TIPICIDAD	41
c) CULPABILIDAD	46
d) ANTIJURICIDAD	48

2. ASPECTO PROCESAL	49
a) AUTORIDADES COMPETENTES	49

CAPITULO IV

" ALGUNOS METODOS DE LAVADO DE DINERO "	60
---	----

CAPITULO V

" NUESTRA PROPUESTA "	73
-----------------------------	----

CONCLUSIONES	76
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA	79
--------------------	----

C A P I T U L O P R I M E R O

" EL FENOMENO DEL LAVADO DE DINERO "

a) ANTECEDENTES DEL LAVADO DE DINERO.

Por sus antecedentes, el lavado de dinero se puede considerar un fenómeno de carácter socioeconómico. Es social, porque su origen está determinado por una serie de situaciones ilícitas, que a su vez se gestan en el desorden y la descomposición social, es decir, el fenómeno del lavado de dinero tiene como fuentes otros fenómenos sociales que lo alimentan y fortalecen. Ahora bien, en virtud de su proyección es económico, ya que la mayoría de sus acciones se desenvuelven dentro del ámbito financiero, pues ahí donde exista manipulación de capitales, ya sea en dinero o en bienes tangibles e intangibles, este fenómeno encontrará el medio propicio para su desarrollo.

Así mismo, el fenómeno del lavado de dinero, obedece fundamentalmente a ciertas operaciones de manejo que por no haber sido previstas oportunamente en los diversos ordenamientos legales, se extendieron paulatinamente y, de la manera más natural, fueron aceptadas aún dentro de políticas económicas estatales, habiendo incluso más predisposición que rechazo, al valorarlo como un asunto de transacción monetaria de carácter ordinario. (1)

Es a partir de la última década cuando el mismo, ha adquirido mayor envergadura, ya que su trascendencia no se limita a una circunscripción territorial determinada, pues de hecho, por lo regular, su ámbito de acción es de carácter internacional, afectando no sólo intereses patrimoniales individuales, sino lo que es más importante también colectivos; en su realización intervienen casi siempre organizaciones de índole delictiva, que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas, como las empresariales, comerciales o bancarias. (2)

1.- Castañeda Jiménez Hector F., Aspectos Socioeconómicos de lavado de dinero en México. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1991, pág. 5

2.- Ibid.- pág. 3

Por lo tanto, existe en esta problemática todo un proceso de internacionalización que es muy evidente, de tal manera que no puede ser considerado exclusivo de un país en razón de que el dinero es una mercancía que fluye por todo el mundo a través de sistemas operativos, que transgreden leyes y fronteras nacionales aparentemente sin ser advertida esta situación y, cuando por una u otra causa lo es, ha sido porque están bien cimentadas sus condiciones de poder.

En cuanto a la terminología aplicable a este tipo de operaciones financieras, tratándose de una cuestión que tiene ramificaciones internacionales como señalamos anteriormente, las acepciones empleadas son diversas. Algunas opiniones son contrarias a utilizar el término lavado de dinero por considerarlo poco técnico, más cuando se aplica en relación al aspecto jurídico, prefiriendo hablar de reciclaje de activos procedentes de actividades ilícitas: otros se conforman con darle la conotación de simples transacciones sospechosas, sin que muchas veces se precise el alcance de tal expresión. Muchas veces se confunde con el denominado en los círculos económicos dinero secreto; sin embargo el mismo, puede llegar a constituir el objeto material con que opera este fenómeno, sin que por ello se les pueda equiparar.

Por otra parte, dicho fenómeno está compuesto por diversas fases, las cuales se manifiestan sucesivamente y en conjunto, siendo factible hablar del lavado de dinero como un proceso consistente en la inversión que algunas personas hacen de los recursos provenientes de actividades ilícitas, y que incorporan a la circulación económica a través de procedimientos que en apariencia son legales, con diversos propósitos, uno de ellos, el ocultar el origen fuera de ley de dichos recursos.

Sin embargo, el criterio en común, en esta cuestión, no radica en un conflicto de terminología, sino más bien de objetivos en relación al esfuerzo emprendido contra este tipo de operaciones financieras, cuya ilicitud no acaba de ser reconocida por todas las naciones involucradas en dicha problemática o por aquéllas susceptibles de estarlo.

En los últimos tiempos han ido emergiendo y avanzando los fenómenos y procesos de la llamada economía criminal.

Se trata de la proliferación de una amplia gama de hechos y acciones criminales, tales como el narcotráfico, los tráficoos ilícitos de joyas, armas, divisas, evasión fiscal, corrupción de funcionarios, etc. El desarrollo de la economía criminal ha estado condicionado por una serie de factores, fuerzas y procesos de tipo económico, social, cultural, ideológico, político, estatal, jurídico, tanto nacionales como internacionales. (3)

Los actos y tráficoos ilícitos que constituyen en conjunto la economía criminal, se configuran como subsistemas con sus propios espacios y alcances, pero tienden además crecientemente a interrelacionarse. Núcleos y redes criminales entrelazan y combinan, aparatos, recursos humanos, capitales, tráficoos, protecciones, recursos, conexiones socio-económicas y políticas: crecen y avanzan en sus diferentes aspectos y niveles, se realimentan y refuerzan mutuamente.

La economía criminal tiene múltiples implicaciones para las economías y sociedades para sus culturas y sistemas políticos, para el Estado en su aspecto interno y externo. De esta manera nos enfrentamos a casos por medio de los cuales el efecto es el blanqueo o lavado de dinero y la causa habrá de localizarse en casos en apariencia disímiles, como la religión y el tráfico de armas, los negocios públicos y el tráfico de drogas, afanes de industrializarse y el contrabando de mercancía, las políticas de bienestar y el tráfico de divisas, simplemente como ejemplos de los factores a que obedece actualmente el fenómeno de lavado de dinero.

3.- Simonetti José M., Julio E.S. Virgolini, Del Delito de cuello Blanco a la Economía Criminal. México: INACIPE, 2a. ed. 1991. pág. 6

El lavado de dinero lo encontramos principalmente en tres ámbitos, uno que cae dentro del universo de actividades del narcotráfico; otro que cae dentro del ámbito de la defraudación fiscal y el tercero de magnitud considerable y que involucra a componentes del sector público y privado, el cual está representado por casos de corrupción a través de los cuales se realizan lucrativos negocios o se desvían importantes cantidades de dinero.

Así pues, el narcotráfico no es la única actividad ilícita que propicia el lavado de dinero, aunque sí la causa principal o de mayor repercusión debido a las grandes consecuencias que conlleva; también existen como generadores otros delitos: la defraudación fiscal y el contrabando suelen generar casos de lavado de dinero, aunque si bien es cierto que a diferencia de la agresividad y violencia que caracterizan al narcotráfico, resultan ser menos riesgosos para la sociedad, tal circunstancia no les quita su enorme carácter lesivo.

El Estado para cumplir sus funciones y hacer frente a sus requerimientos esenciales para el bienestar público y colectivo, debe obtener las contribuciones necesarias en los términos de equidad y proporcionalidad que señalan las leyes en cada caso previsto: cualquier exceso, defecto u omisión en la observancia de esos principios, genera arbitrariedad por parte de la autoridad o privilegios indebidos según las circunstancias, siendo a mediano o largo plazo contraproducente al mismo Estado, al producirse la fuga de capitales y propiciar la defraudación fiscal con el consabido reciclaje de dinero, como consecuencia.

Por otra parte, toda actividad clandestina de producción y comercialización implica el fomento de la economía subterránea, lo cual se aplica al contrabando.

A su vez el capital procedente de narcotráfico, contrabando o defraudación fiscal, requiere de operaciones de blanqueo para ser

reutilizado y volver a ser reintegrado en forma lícita a la circulación económica. Es por este motivo que las operaciones de lavado de dinero constituyen en cierta medida un aspecto de la economía subterránea.

El lavado de dinero, se trata de los llamados delitos ocupacionales o respetables, son los cometidos por personas de status social alto, en el curso de las ocupaciones o actividades profesionales que se desempeñan habitualmente con aprovechamiento de las oportunidades y prestigios sociales o profesionales y de los conocimientos técnicos que derivan de su posición y que a su vez les permite realizar ciertas transacciones ilícitas de las cuales obtienen determinadas ganancias. En este tipo de delitos, se presentan ciertas características que derivan en la inmunidad que rodea al acto y al autor, la ausencia de previsiones legales o su insuficiencia técnica, la ineficacia de mecanismos institucionales para su control, la escasa visibilidad social, el bajo nivel de reprobación general y de represión efectiva. La inmunidad no deriva directamente de las deficiencias y lagunas de la ley ni de la adecuación de ciertos hechos para su penalización. La inmunidad surge por las relaciones de funcionalidad entre las necesidades de producción y crecimiento del sistema y de los grupos identificados en él, y las conductas de los operadores que se vuelven lesivas para los intereses y derechos de la población mayoritaria. (4)

En esta perspectiva, los actos y tráficis ilícitos constitutivos de la economía criminal dejan de ser mera patología del sistema, y son considerados como funcionales a éste sólo en el momento y en la medida en que quebrantan ciertas reglas del juego que el sistema se dá a sí mismo; por lo tanto, se vuelven objeto de criminalización cuando afectan la funcionalidad del orden legal en el que se hayan inmersos. (5)

4.- Ibid. pág. 1

5.- Castañeda Jiménez, Op. Cit., pág. 5

La generalidad de las acciones que se han venido desarrollando para evitar el lavado de dinero han surgido en respuesta a un fenómeno también de carácter internacional y cuyas claras implicaciones son causa de creciente preocupación en la sociedad y motivo de medidas cada vez más drásticas por parte de los gobiernos estatales: El narcotráfico.

El traficante no pretende, en forma directa, quebrantar la salud del consumidor o causarle la muerte, a diferencia del lesionador u homicida con dolo que quieren herir o matar. El traficante busca riqueza y como cualquier empresario, oculta el origen del mismo y para ello cuenta con una extensa red de profesionales en mercadotecnia, bienes raíces, inversiones, financiamiento, administraciones bancarias, comercio de diamantes, abogados, contadores, traficantes de armas, políticos, técnicos y personal de apoyo que los ayudan y asesoran a lavar dinero, mediante diversos procesos que transforman sus ilícitas ganancias en inversiones legítimas. (7)

Por la naturaleza misma del narcotráfico las operaciones comerciales que se efectúan durante el complejo proceso de producción, tráfico y venta de las drogas son siempre en efectivo aunque luego se transfieren o se lavan mediante transacciones financieras legítimas para ocultar sus oscuros orígenes.

Es así como se emprende el lavado de dinero y se convierte como señalamos anteriormente, en una forma de economía subterránea.

6.- García Ramírez Sergio, Narcotráfico. Un punto de vista mexicano. México: Ed. Porrúa, 2a. ed. 1991. pág. 9

7.- Ibid. pág. 7

La economía subterránea es un fenómeno que ejerce efectos, tanto positivos como negativos sobre el funcionamiento global de una economía y que no pueden pasarse por alto si se pretende alcanzar una mayor equidad impositiva, un conocimiento real de la misma, mayor efectividad de las políticas económicas y funcionamiento más eficiente del sistema económico en su conjunto. La característica común de toda actividad subterránea es que escapa total o parcialmente a la contabilidad nacional y al sistema fiscal. Por lo general, la prohibición de llevar a cabo determinada actividad se debe a que son aquéllas que se consideran socialmente indeseables o delictuosas, como el tráfico de drogas, contrabando, defraudación fiscal y otras, sin embargo tales prohibiciones, aumentan el precio de los bienes y servicios sujetos a ellos, y por tanto las vuelven más rentables. (8)

Así pues, todos los recursos provenientes de dichas actividades emergen limpios y renovados a través de todo un proceso de simulación que oculta su ilegal procedencia y que en muchas ocasiones es casi imposible detectar, ya que se encuentran desde el principio inmersos dentro de la gran corriente económica.

Los narcotraficantes tienden a combinar cada vez más la ubicación de sus operaciones en los campos legal o ilegal, así como el logro y entrelazamiento de las metas de uno u otro tipo. Así por una parte aspiran a constituir, consolidar y mejorar la empresa del narcotráfico con la mayor autonomía posible en la obtención de la materia prima, en el procesamiento del transporte y la comercialización internacional. También en lo relativo a la máxima obtención de beneficios, economía en la materia prima, transporte, buenos precios de compra, buenas condiciones de la vado de dólares, reducción de gastos de funcionamiento, (seguridad, soborno). Por otra parte los narcotraficantes aspiran a una

8.- Centro de Estudios Económicos del Sector Privado A.C., La Economía Subterránea en México. México: Fondo de Cultura Económica, 2a. ed.1991. pág. 2

inserción legal en la economía y la sociedad, a la aceptación de las élites dirigentes de los grupos dominantes a través de las inversiones y empresas de todo tipo. (9)

Convertidos en inversionistas, los narcotraficantes prefieren orientar sus vastos recursos hacia actividades legales según un orden descendiente de prioridades: prioridades urbanas y rurales; ganadería y agricultura; construcción, comercio y servicios; recreación e industrias. La compra de bienes inmuebles urbanos y rurales, responden a motivaciones de inversión y especulación, así como de operaciones de lavado de dinero.

Las inversiones inmobiliarias incluyen el control de firmas dedicadas a este rubro, que congelan los precios de los bienes raíces y luego especulan con ellos.

Las inversiones del narcotraficante se dirigen también a la incorporación del campesinado a la producción y siembra de energías, así como la adquisición de tierras, a las exploraciones agropecuarias y a las empresas agroindustriales.

Estas prácticas contribuyen a convertir a los narcotraficantes en influyentes dirigentes en las regiones rurales. El sector industrial también se beneficia directa o indirectamente del narcotráfico, ya que el flujo monetario producto del mismo constituye a la ampliación de la demanda de bienes producidos, por el aumento de los ingresos correspondientes a rentas, utilidades y operaciones clandestinas de los narcotraficantes, es decir por la motivación de este dinero ilícito, en virtud del aumento de los precios de bienes raíces, el ingreso de divisas originadas en actividades de narcotráfico, puede reducir la disponibilidad de viviendas de interés social. (10) Es menor la

9.- Kaplan Marcos, Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico. México: INACIPE, 1991. pág. 3

10.- Ibid. pág. 7

preferencia de los narcotraficantes por las inversiones en el comercio, los servicios y la recreación; sin embargo realizan enormes inversiones en gigantescas cadenas de hoteles, restaurantes, bares de lujo, centros comerciales. También en concesionarias de venta de automóviles, estaciones gasolineras, agregándose también, empresas de computación, así como las vinculadas al deporte. Estas últimas combinan la creación de facilidades para el tráfico de drogas, el lavado de dólares y el logro de altas ganancias.

Si bien las inversiones directas de los narcotraficantes en el comercio no son prioritarias, el sector se beneficia con la ampliación de la demanda de bienes de consumo masivo. Así las pautas consumistas y suntuarias de los narcotraficantes, el mantenimiento o aumento del empleo y del ingreso de sus servicios y clientes, generan o refuerzan una proliferación de actividades comerciales y profesionales para satisfacer una creciente demanda de bienes de consumo y servicios de los más variados tipos, a título de ejemplo se mencionan: florerías, tiendas de modas y adornos, centros comerciales, concesionarias de vehículos, discotecas, proveedoras de materiales de construcción y un sin fin de actividades más. Ello va acompañado del aumento y prosperidad de las profesiones y oficios correspondientes y, por tanto del nivel de empleo. Aunque sea difícil una cuantificación más o menos precisa de la cuestión, es indudable que el narcotráfico contribuye a la generación de empleos, en virtud de las actividades, inversiones y consumo que los narcotraficantes realizan directamente en sus actividades ilícitas o lícitas y por los efectos que inducen en otras ramas y sectores de la economía.

No puede olvidarse sin embargo que el aumento de empleo se produce sobre todo por el tráfico ilícito. Su estímulo al comercio y los servicios personales. A la incidencia del aumento de la demanda que proviene de los ingresos criminales, las rentas y las utilidades del narcotráfico.

El narcotráfico tiene además efectos negativos para la estructura productiva y distributiva de cualquier país. No obstante, la irrigación de dinero del narcotráfico, el aumento de empleo va acompañado por la inflación en virtud de mayores precios. No por tanto, la colocación de dinero del narcotráfico a la economía, se ha vuelto fuente de empleo e ingresos para considerables grupos y sectores, sobre todo marginados o de recursos reducidos, que les ha permitido salir de la indigencia o de una posición inferior o precaria para acceder al consumo de masas.
(11)

Es así como el narcotráfico va dando lugar a la aparición de una diversidad de factores, fuerzas, relaciones y estructuras, procesos sociales que incluyen no sólo a los narcotraficantes como nuevo grupo específico, protagónico, dirigente, organizador y principal beneficiario, sino también a los incorporados y beneficiados directa o indirectamente con las oportunidades abiertas por la industria de la droga, a los integrantes de la consiguiente red de complicidad y a los nuevos espacios sociales que este conjunto de factores y procesos generan y en los cuales se mueven los antes mencionados.

11.- Kaplan Marcos. Op. Cit., pág.6

12.- Ibid. pág. 3

b) EL FENOMENO DE LAVADO DE DINERO EN LA SOCIEDAD.

El lavado de dinero no surgió misteriosamente con el narcotráfico. Ha existido tanto tiempo como la propia banca internacional y el crimen organizado. Sin embargo, es preciso resaltar que este problema cobró cada vez más relevancia a partir no sólo de la globalización de los mercados financieros, sino también del incremento en el tráfico internacional de drogas. A su vez, ambos recibieron el impacto de los avances tecnológicos de la última década, sobre todo en materia de comunicaciones, que generó mayor velocidad en el movimiento mundial de bienes y dinero. Las utilidades de la venta de drogas e invertidas de acuerdo con técnicas, producto del buen conocimiento de los circuitos financieros y fiscales de todo el mundo, representan actualmente un fantástico mercado que se eleva de los 300,000 a los 500,000 millones de dólares por año. Esta cantidad es igual a todos los gastos de todos los países occidentales, de un año entero por compras de petróleo. El dinero de la droga y su cotejo de violencia y corrupción amenazan con la desestabilización de las principales democracias occidentales. (13)

En tan sólo una década, el crimen organizado logró consolidar una pujante industria en constante crecimiento, gracias a los habitantes del planeta. Gastan más dinero en drogas ilegales que en alimentos, vivienda, vestido, atención médica, o que en cualquier otro producto o servicio.

Así pues, el lavado de dinero es la columna vertebral que sostiene el imperio del narcotráfico y su política no nació de la imaginación de los criminales de la droga. Ya desde principios de siglo, el gobierno de los Estados Unidos empezó a preocuparse por las crecientes manifestaciones de este tipo de conductas delictivas y a buscar formas de atacarlas y sancionarlas. Sin embargo no

13.- González Guadalupe y Martha Tienda, México y Estados Unidos en la Cadena Internacional del Narcotráfico. México: Fondo de Cultura Económica, 2a. ed. 1989. pág. 13

se registraron grandes avances en la materia sino hasta la década de los setenta, cuando se aprobó una legislación que permitió aplicar métodos concretos de investigación sobre este proceso económico ilícito.

Inicialmente, la investigación se centró en el análisis de la ascendiente tendencia de utilizar cuentas bancarias secretas en bancos extranjeros, tanto por parte de los ciudadanos como de los residentes de ese país, que se valían de estas prácticas para evadir el pago de impuestos provenientes de actividades gravables realizadas, de la especulación de operaciones efectuadas en el mercado de valores, así como de las ganancias obtenidas en el narcotráfico.

Al principio los individuos y grupos dedicados a este ilícito se encargaban de sacar de ese país físicamente las monedas o dinero para depositarlos en bancos extranjeros, generalmente países europeos y, en particular, bancos suizos. Al poco tiempo, ese dinero regresaba a sus manos y reingresaba a los Estados Unidos bajo la apariencia de préstamos concedidos, para así perfeccionar la simulación y acrecentar sus beneficios ilícitos al convertirlo en dinero limpio.

La forma de operar de los individuos y organizaciones delictivas, dedicadas a este ilícito, fue cambiando al paso del tiempo y en forma simultánea a los avances tecnológicos en cuanto a sistemas y medios de comunicación. Cada vez se hicieron más sofisticados y extendieron sus ramificaciones para penetrar en muchos países del mundo y, en particular, en Latinoamérica. (14)

Aunque Estados Unidos es el país consumidor por excelencia,

14.- Cardenas Ricardo. "Droga, la gran transnacional". México: Periódico El Financiero. Publicación Diaria, 24 de mayo de 1991. pág. 2

el problema del narcotráfico afecta a todas las naciones industrializadas y en desarrollo. La escala mundial del crimen, la violencia y la destrucción humana parecen no tener fin cuando las drogas forman parte de la vida cotidiana de un país como Washington y Miami. Todo parece indicar que el auge que cobraron las drogas durante las dos últimas décadas es resultado de los abruptos cambios que sufrieron las estructuras sociales en ese mismo lapso.

Asimismo son las sociedades de los países industrializados las que registran el más alto índice de demanda; por tanto, las naciones subdesarrolladas han pasado a ocupar el lugar de la oferta dentro del juego mundial del comercio que funciona precisamente bajo este principio. La producción de drogas, en dichos países, obedece sobre todo a los graves problemas socioeconómicos que generan altas tasas de desempleo y de pobreza; por lo tanto, el narcotráfico induce al tráfico de armas, al terrorismo, al financiamiento de movimientos guerrilleros y a la desestabilización política.

Es importante señalar que los vínculos de Estados Unidos con América Latina y el Caribe presentan cierta problemática, ya que con la liberación de los flujos de capital en la región, el dinero sucio, producto de actividades ilegales, ha encontrado un acceso fácil para colocarse en instituciones principalmente de Miami y otras ciudades de Estados Unidos.

El problema del lavado de dinero originado por actividades de narcotráfico se presenta en los Estados Unidos, como un reto en la actual década, con el incremento de la demanda de drogas en su

territorio, tanto de las que provienen de fuera, como de las que se producen dentro del propio país, es previsible que también aumente el dinero sucio de las drogas y con ello el ingenio y la inventiva de los narcotraficantes para encontrar nuevas fórmulas que eliminen los nuevos obstáculos de control legal.

Al mismo tiempo, Europa es en la actualidad una de las regiones con mayor demanda de drogas. La penetración, principalmente en España, Portugal e Italia, de los llamados carteles colombianos, los cuales son asociaciones delictuosas regionales, dirigidas por un jerarca, del cual en muchas ocasiones se desconoce su identidad y que constituyen imperios subterráneos a través de poderosas redes invisibles, en las cuales se hayan involucrados políticos, militares y diplomáticos, así como también criminales y mercenarios en todos los continentes; además por su extraordinario manejo económico logran superar los escollos que se le oponen al pretender aumentar su expansión y el marco de su influencia.

Este punto es tema de constante discusión, ya que en virtud de esta situación, existe un potencial crecimiento de actividades relacionadas con el lavado de dinero y de mayores escándalos que involucran a bancos, como es el caso de los asentados en Luxemburgo y sus sucursales en Londres.

Sin embargo, no existe otro país que funcione mejor para los lavadores de dinero que Suiza, cuyo sistema bancario está sustentado en la ley suprema de la nación, que es el secreto bancario; es decir, la confiabilidad a su más alto nivel.

En Suiza el manejo del dinero tiene un carácter sacramental. Guardarlo, recibirlo de donde proceda, contarlo, asesorarlo, especular con él y ocultarlo, son actividades investidas de una

majestad casi ontológica desde los tiempos del primer refugio. Esto se dió cuando los burgueses acaudalados de la Francia Lombardía y los Países Bajos, hacía poco convertidos al protestantismo y víctimas de la persecución religiosa durante la primera mitad del siglo XVI, se trasladaron a Ginebra. El segundo refugio se dió después de que Luis XIV revocó el Edicto de Nantes sobre la tolerancia confesional en 1685 y volvieron a emigrar a Ginebra los protestantes ricos. (15)

El secreto bancario comenzó en Suiza en la década de los años treinta ganando rápidamente clientes en todo el mundo, como las organizaciones multinacionales de la droga y el crimen, y políticos desleales, quienes cuentan con gestores especiales en finanzas y abogados. Debido a esto, Suiza es el eje principal del lavado de dinero y hay varias razones para sus situación privilegiada. Durante varios años el gobierno de los Estados Unidos hizo que la lucha mundial del narcotráfico fuera el eje de su política tanto interna como externa. Uno por uno, los mercados financieros de lavado de dinero de recursos provenientes del narcotráfico: Panamá, Bermudas, Curacao y Caimán sobre todo, han sido intervenidos. Los traficantes de drogas se han replegado hasta Suiza como consecuencia. Además, al poseer un sistema bancario antiguo y muy funcional, sus bancos pueden contar con sucursales en todo el mundo.

Es así como Suiza se ha convertido en el país que desde hace siglos oculta el dinero dudoso de todo el mundo. No existe ninguna ley que prohíba la entrada, la salida, el lavado y la reinversión de capitales que llegan a sus áreas. Es la nación de la libre conversión. En las instituciones financieras de Zurich, Basilea y Lugano, el dinero producto principalmente del narcotráfico, desaparece y cambia de identidad, sin dejar huella, para

15.- Ziegler Jean, Suiza lava más blanco. México: Ed. Diana, 1990. pág. 3

reaparecer lavado, limpio, respetable, sin despertar sospecha en los mercados inmobiliarios más importantes del mundo.

En México, el fenómeno de lavado de dinero se origina principalmente a través de tres fuentes: el narcotráfico, el traslado de dinero por maniobras de defraudación fiscal y por virtud de corrupción de funcionarios públicos.

Es a partir de 1989 que se empieza a discutir su tipificación dentro del rubro de delitos fiscales en el Código Fiscal de la Federación. Es así como dentro del proyecto de reforma a la miscelánea fiscal del 13 de noviembre de 1989, fue incluida la adición al artículo 115 de dicho Código; por lo tanto, una vez aprobada, se publicó el 28 de diciembre de 1990 y entró en vigor el 1o. de enero de 1991, apareciendo el delito llamado lavado de dinero en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Los motivos por los cuales el lavado de dinero fue implementado como un delito especial en una ley de carácter federal como lo es el Código Fiscal no aparecen muy claras. Sin embargo, una de las razones se puede encontrar en la creciente preocupación del gobierno federal por detectar fundamentalmente los capitales provenientes de actividades del narcotráfico, en virtud del enorme auge que éstas han adquirido en los últimos años, así como de las cada vez más insistentes presiones internacionales con respecto de los países oferentes dentro del mercado mundial del tráfico de estupefacientes, lo cual constituye el caso de nuestro país. Por lo tanto, al ser tipificado el lavado de dinero como un delito federal, se subraya el interés que tiene el gobierno federal en la persecución de este delito, no sólo por las consecuencias que acarrea en sí mismo, sino como una forma de atacar

otras conductas delictuosas igualmente lesivas, como lo son el narcotráfico y la defraudación fiscal. Además otro aspecto importante consiste en que los capitales sujetos al proceso de lavado de dinero, los cuales son detectados principalmente a través de la vía fiscal; conforme al artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, el delito de lavado de dinero se castiga con pena de 3 a 9 años de prisión, es perseguido por querrela interpuesta ante el Ministerio Público Federal y que corresponde formular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo el Juez de Distrito respectivo, a quien compete por tratarse de un delito de carácter federal.

C A P I T U L O S E G U N D O

"ENFOQUE JURIDICO DE MEXICO ANTE EL PROBLEMA"

a) EL ARTICULO 115 BIS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Con base en la conceptualización internacional que se da a la conducta encaminada a transformar bienes o determinadas sumas de dinero obtenidos ilegalmente, el Lavado de Dinero consiste en la transformación o reciclaje de activos producto de alguna actividad ilegal, con el propósito de ocultar su origen y destino a fin de integrarlos a una economía determinada para otorgarles la apariencia de que provienen de una actividad lícita.

Como ha quedado señalado en páginas anteriores, estas conductas se encuentran estrechamente vinculadas con actividades delictuosas como el narcotráfico, contrabando, evasión fiscal, entre otras, que por sus características resultan lucrativas. El lavado de dinero implica el circulante de importantes cantidades de productos financieros, difíciles de cuantificar, en la mayoría de las ocasiones, por la naturaleza de las operaciones que se utilizan para ocultar su procedencia. De ahí que el sistema financiero constituya el medio indispensable para lograr este objetivo.

De lo anterior se buscan soluciones a los diversos mecanismos en los que se desarrolla el referido sistema, en virtud de que se aumentan los grados de dificultad de detección de las operaciones para lavado de dinero, toda vez que las personas involucradas en esta conducta contarán con mayores recursos para utilizar la sofisticada tecnología y los diversos medios de inversión de que disponen los intermediarios financieros para llevar a cabo sus actividades de reciclaje.

La mentalidad de las personas involucradas en la actividad de transformar las ganancias obtenidas en forma ilegal, siempre estará orientada a utilizar aquellos procedimientos que por sus

características contribuyan a que se pierda cualquier elemento que pueda permitir su localización, por lo que, mientras más avanzada sea la tecnología del procedimiento utilizado y menos mecanismos de control existan, ello redundará en la amplia consecución de sus propósitos.

Además de los efectos de corrupción que esta actividad tiene en determinados sectores y la posibilidad de que parte de los recursos se utilicen en el financiamiento de la misma actividad que le dió origen, como el narcotráfico y el tráfico ilegal de armas, las repercusiones que el lavado de dinero tiene en la economía de un país resultan de graves consecuencias, por el reflejo que tiene la colocación de grandes sumas de dinero en un mercado de capitales para los que no se tenía previsto su incorporación.

Estos efectos negativos de la transformación de activos ilícitos, que inciden en forma violenta en los aspectos social, cultural y en la economía de un país, y la constante expansión del fenómeno, ha propiciado la unificación de los esfuerzos de la comunidad internacional que participa en su prevención y combate, haciendo recomendaciones para estructurar un efectivo control interno e internacional, tendiente a detectar movimientos importantes de capital que pudieran implicar lavado de dinero.

En México, el lavado de dinero está previsto en nuestro derecho positivo como un delito especial a partir de 1990, al ser incorporado al tipo legal respectivo en el Código Fiscal de la Federación. Con ello nuestro país, además de lograr un avance de alta significación en la materia y de innovación en el campo del derecho, se une a los esfuerzos internacionales a fin de sancionar las diversas conductas desplegadas en el proceso de reciclaje de productos financieros de procedencia ilegal.

Es un hecho, que al no existir antecedentes en el campo de la legislación mexicana respecto a una disposición encaminada a sancionar esta conducta delictiva, su incorporación constituye un paso de gran trascendencia, principalmente porque ello se da en momentos en que la economía nacional es objeto de diversas acciones institucionales tendientes a su revitalización a través de la promoción para la atracción de capital extranjero y para una presencia más activa de México en los diversos mercados internacionales.

De ahí que la decisión de nuestro país de incorporar en su legislación sanciones para quienes realicen lavado de dinero, en su momento adquirió mayor relevancia, al corresponder a su compromiso en el concierto internacional de participar en los esfuerzos desplegados para su detección y combate, así como de prever que el importante flujo de capitales que se preveía, México podía constituir un campo propicio de lavado de activos por carecer de algún ordenamiento jurídico orientado a tipificar la conducta delictiva en comento.

La creciente importancia que ha tomado la transformación de activos ilícitos a nivel internacional, obliga a países como el nuestro a responder a la imperante necesidad de reglamentar una realidad cuyos efectos sociológicos, políticos y principalmente económicos son cada vez más importantes; se ha señalado, que una primera respuesta para combatir y prevenir tal fenómeno es el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación que tipifica las conductas que a continuación analizaremos; haciendo resaltar la importancia de su reglamentación y los problemas que en la práctica se enfrentan con su aplicación.

En su primer párrafo el citado numeral señala que "Se sancionará con una pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita".

De lo anterior se desprende el elemento subjetivo, representado por el "a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza representan el producto de alguna actividad ilícita", como la parte volitiva que conlleva, asimismo, a calificar este delito como doloso, toda vez que en el sujeto activo prevalece una intención de provocar los resultados de la conducta desplegada y que constituye el elemento objetivo.

La punibilidad como otro elemento de este delito, se representa por la pena corporal de tres a nueve años, generalizada para quienes intervengan en cualesquiera de las fases integrantes de un ciclo de transformación, lo que implica una igual graduación de responsabilidad en la realización de las diferentes acciones que se contemplan para esta conducta delictiva.

A continuación, y siguiendo la estructura de este precepto, se enumeran las conductas que el legislador señala como posibles de presentarse en el fenómeno de transformación de activos provenientes de actividades ilícitas:

Fracción I.- "Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita, o
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Fracción II.- " Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero, o desde el extranjero a México, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita, o
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Por otra parte y con la finalidad de lograr una mejor comprensión de cada una de las conductas antes señaladas, a continuación se hace referencia a significado jurídico de cada una de ellas:

OPERACION FINANCIERA. Están constituidas por los empréstitos, las emisiones de bonos y obligaciones, los negocios a interés, los descuentos, la compraventa de valores mobiliarios, otras transacciones semejantes, y en general, todas las relacionadas con las finanzas públicas o privadas. (16)

COMPRAVENTA. Contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho (venta) y el otro, se obliga a su vez a pagar un precio cierto de dinero (compra). (17)

GARANTIA. Aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de una cosa determinada, o del compromiso de pago de un tercero para el caso del incumplimiento de la misma por el deudor originario. (18)

16.- Diccionario Jurídico Mexicano. México, 1990. Porrúa. 2a. ed. Tomo II, pág. 2273

17.- Ibid. Tomo I, pág. 550

18.- Ibid. Tomo II, pág. 1507

DEPOSITO. Contrato por virtud del cual el depositario se obliga a recibir una cosa mueble o inmueble que se le confía, y a guardarla para restituirla para cuando la pida el depositante. (19)

TRANSFERENCIA. Acto jurídico por virtud del cual un derecho es transmitido por una persona a otra. (20)

CAMBIO DE MONEDA. Operaciones con las monedas de diferentes naciones. El mercado de divisas se divide por lo general en dos zonas: el mercado en el lugar, en donde las divisas en efectivo cambian de mano, y el mercado a futuro, en donde las monedas en algún momento futuro (por lo general entre un mes y un año). (21)

ENAJENACION. Transmisión legalmente autorizada de una cosa o derecho, de la persona que tiene su propiedad a otra en virtud de este acto. (22)

ADQUISICION. Acto o hecho en virtud del cual una persona adquiere el dominio o propiedad de una cosa (mueble o inmueble) o algún derecho real sobre ella, a título oneroso o gratuito. (23)

TRANSPORTE. Contrato por virtud del cual una de las partes se obliga respecto de la otra, a trasladar de un lugar a otro, por tierra, por el agua o por el aire, personas, animales o mercancías o cualesquiera otros objetos mediante un precio. (24)

19.- Ibid. Tomo I, pág. 915

20.- Ibid. Tomo IV, pág. 3124

21.- Diccionario de Términos Financieros. México. 1990. Trillas. 2a. ed. pág. 26

22.- Diccionario Jurídico Mexicano. México. 1990. Porrúa. Tomo II, pág. 1217

23.- Ibid. Tomo I, pág. 114

24.- Ibid. Tomo IV, pág. 3129

TRANSMITA. "Transmisión de las obligaciones". Fenómeno jurídico consistente en el traslado de una obligación de un deudor a otro, quedando liberado el anterior, y que se produce por la cesación de deudas y por la subrogación. (25)

TRANSFIERA. "Transferencia". Acto jurídico en virtud del cual un derecho es transmitido por una persona a otra. (26)

OCULTAR. "Ocultación". Acción y efecto de esconder una cosa para sustraerla maliciosamente a la justicia, y a la acción de los acreedores o dueños de la misma. (27)

Las actividades o conductas mencionadas comprenden acciones y omisiones que como parte de un tipo, son rechazadas o sancionadas mediante amenaza de una pena. La acción u omisión es la voluntad manifestada por un movimiento del organismo o por falta de ejecución de un hecho positivo exigido por la ley, todo lo cual produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior.

En este contexto, podremos ubicar como conductas de acción: realizar una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda, enajenación o adquisición, transporte, transmisión o transferencia, asimismo aquéllas que el precepto en estudio distingue como finalidad o propósito de las primeras, comprendiendo también a la acción de evadir, ocultar, disfrazar y alentar. Como conducta de omisión se contempla el "omitir proporcionar el informe requerido por la operación".

25.- Ibid. Tomo IV, pág. 3127

26.- Ibid. Tomo IV, pág. 3124

27.- Ibid. Tomo I, pág. 870

Finalmente el artículo 115 Bis señala que " Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino, o localización del dinero o de los bienes de que se trate, o
- b) Alentar alguna actividad ilícita".

Con lo anterior, el legislador dió forma de tipo legal a una realidad, tutelando como bien jurídico a la economía nacional y en algunos casos la economía de particulares, así como la administración de la justicia que se torna inequitativa ante la distorsión que provocan en una economía las conductas tendientes al reciclaje de productos financieros. El precepto, objeto de este análisis, igualmente cumple con las funciones de ser un medio de prevención y sanción de las actividades referidas.

b) SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL LAVADO DE DINERO Y EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO.

Si analizamos cuidadosamente la configuración del cuerpo del delito previsto en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación y hacemos una comparación en ese mismo orden con el delito de encubrimiento previsto en el artículo 400 del Código Penal Federal, advertiremos la presencia común de gran cantidad de elementos configurativos aunque también elementos que difieren:

SEMEJANZAS.

- A) En ambos el sujeto activo puede ser cualquier persona o grupo de personas;
- B) Ambos delitos entrañan conductas consideradas de reprochabilidad y de peligrosidad social;
- C) Ambos delitos requieren, como presupuesto ineludible, la existencia anterior de un hecho delictivo cometido por otro;

Es decir, presuponen la comisión de un delito principal, cualquiera que sea para que pueda surgir a partir de ese momento la posibilidad de cometer el delito accesorio.

- D) Ambos delitos tienen señalada pena corporal: el encubrimiento, con prisión de tres meses a tres años; en tanto que el lavado de dinero se sanciona de tres años de prisión, la mínima, a nueve años de prisión, la máxima.

DIFERENCIAS.

- A) En ambos casos, el bien jurídico tutelado es la administración de la justicia, aunque en el de lavado de dinero se extiende también a la obligación establecida de pagar el tributo en forma y términos que establecen las leyes;
- B) El elemento subjetivo en ambos casos está caracterizado por una doble intención del sujeto activo: 1) el conocimiento real y positivo de un anterior hecho delictivo que se oculta, y 2) la intención de impedir o de perturbar la acción de la justicia. Sin embargo, en el delito de lavado de dinero encontramos, al menos en dos hipótesis de las diferentes mencionadas en el 115 Bis, que el activo del delito además de lo anterior debe tener un propósito específico, evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales o bien alentar alguna actividad ilícita;
- C) En el delito de encubrimiento no es posible que exista un mismo sujeto activo para la comisión del delito previo y el posterior o accesorio, ya que el autor de un delito no puede encubrirse a sí mismo en relación con el delito que anteriormente había consumado; en cambio en el delito de lavado de dinero sí cabe esa posibilidad, ya que si un sujeto comete un delito previo, por ejemplo, contrabando y, posteriormente, las utilidades obtenidas como producto de ese ilícito las transfiere al extranjero para evadir créditos fiscales o los destina a alentar otras actividades ilícitas, entonces sí podrá ser juzgado y sancionado tanto por el delito de contrabando como por el de lavado de dinero, estándose en el caso de la acumulación o concurso material de delitos, ya que con pluralidad de conductas se cometieron varios delitos, y

- D) Por último, debemos advertir que el delito de encubrimiento se persigue de oficio, mientras que el de lavado de dinero se persigue por querrela de la Secretaría de Hacienda; de igual forma, el primero está previsto en la ley penal general, como es el Código Penal Federal, mientras que el segundo está previsto en una ley especial, como es el Código Fiscal de la Federación.

c) REGULACION EN EL CODIGO PENAL O EN EL CODIGO FISCAL

Conforme al texto del artículo 115 Bis, podemos inferir que las hipótesis contempladas en dicho artículo, resultan en ciertos aspectos demasiado ambiguas por la concepción genérica con que pretende abarcar la ley fiscal los mencionados supuestos rebasan- do así su propio marco jurídico.

En primer lugar es evidente que el delito de lavado de dinero, debido a su repercusión social, económica y, por consecuencia política debería estar tipificado como tal en el ordenamiento penal y no obedecer a una regulación selectiva en la ley fiscal; sin embargo, existen razones para su inclusión en el Código Fiscal de la Federación como delito fiscal, las cuales se mencionarán más adelante.

Por otra parte, el primer obstáculo que se enfrenta al analizar este delito es establecer los parámetros conforme a los cuales se va a determinar la ilicitud de las conductas comprendidas en la descripción legal. El problema se enfoca principalmente en relación al aspecto probatorio, es decir la dificultad en demostrar (tratándose de un delito doloso), la actividad ánimica del sujeto, o sea el previo conocimiento de que los bienes objeto de su conducta son de procedencia ilícita, así como probar la ilicitud de la actividad que les dió origen.

Ahora bien, en base a estas circunstancias, también resulta difícil determinar el o los propósitos perseguidos por el agente (los cuales se encuentran previstos específicamente en los supuestos del artículo 115 Bis), con la realización de las operaciones descritas en el mencionado artículo.

Asimismo, las conductas constitutivas del delito de lavado de dinero, establecidas en el artículo 115 Bis, carecen de precisión

en razón de la amplitud con que son descritas (sobre todo en la fracción I), ya que no se determinan los alcances y limitaciones de las mismas, por lo que se hace necesaria una regulación más minuciosa de dichas conductas, no sólo en la ley fiscal sino en otros ordenamientos legales que podrían tener ingerencia en razón de su ámbito de competencia como son la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Mercado de Valores, la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley Aduanera, de lo contrario se pueden ocasionar contradicciones al obstaculizarse con los planteamientos ambiguos del artículo 115 Bis, el lícito movimiento de capitales dentro del ámbito financiero.

También debe hacerse notar que al referirse el citado artículo a una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza que provienen o representan el producto de alguna actividad resulta poco claro en su redacción; por una parte, al haber bienes de cualquier naturaleza, no se precisa el alcance de este término, si entendemos que el mismo abarcaría los activos de cualquier tipo muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, sería redundante mencionar la suma de dinero como una expresión aparte. Lo que pretendió quizás el legislador es dar énfasis a este instrumento monetario, ya que inicialmente las operaciones de lavado de dinero son llevadas a cabo a través de transacciones financieras en efectivo.

Por otra parte, es evidente que el dispositivo legal del 115 Bis protege el bien jurídico del fisco federal, contra la intención del sujeto activo de evadir el pago de créditos fiscales u omitir el proporcionar el informe requerido por las operaciones mencionadas en las fracciones I y II. Sin embargo, no queda claro el porqué ocultar o disfrazar el origen, propiedad, destino o localización de los bienes de que se trate, o el alentar una

actividad ilícita lesiona estrictamente la Hacienda Pública Federal, cuando la realización de estas conductas causa perjuicio a la sociedad en general, incluso el hecho de que sea un delito perseguible por querrela, bajo estos supuestos es discutible, ya que sería más apropiada su persecución por oficio, en virtud de los intereses colectivos que se ponen en conflicto; por lo tanto, estos supuestos deberían estar encuadrados dentro de la ley penal.

Se puede inferir que la ratio legis de este dispositivo estriba en la creciente necesidad de bloquear el flujo de utilidades generadas por la comisión de delitos contra la salud, en principio, y de cualquier otra clase de ilícitos como contrabando, defraudación fiscal, corrupción de funcionarios, etc. Siendo así, como señalamos anteriormente el ilícito que nos ocupa en varias de sus hipótesis, fracción I y II, incisos b y c, así como el último párrafo del citado artículo estarían incorrectamente ubicados en el Código Fiscal de la Federación, cuando deberían estar reguladas en el Código Penal para toda la República en materia de Fuero Federal, toda vez que este ilícito puede dañar en forma inmediata cualesquiera de los bienes tutelados por dicho ordenamiento (paz, orden, seguridad social, etc.) y no sólo los del fisco.

Sin embargo, existe una razón muy importante por la cual el legislador encomendó a la ley fiscal la regulación de este ilícito, facultando a su vez a la S.H.C.P., como órgano administrativo del Estado, encargado de la Hacienda Pública Federal, a quarryarse por el delito de lavado de dinero, aún cuando éste afecte bienes jurídicamente protegidos de la sociedad en general. Consiste en que ésta es la autoridad más idónea, en virtud de las atribuciones que su propia ley orgánica y reglamento interior le confieren, de realizar las investigaciones pertinentes en relación a la detección y prevención del delito de lavado de dinero, dada la naturaleza financiera de éste, ya que cuenta con los instrumentos legales para hacerlo.

Aún así ésto no obsta para que, en concordancia con otros ordenamientos jurídicos, cuyo ámbito de competencia abarca áreas que son vulnerables a la penetración de este ilícito, se pensará en la posibilidad de implementar en los mismos, disposiciones concretas, que señalen mecanismos de control más específicos con respecto a la persecución de este tipo de delito.

d) REUNIONES Y CONFERENCIAS DE PAISES PARA PREVENIR EL PROBLEMA.

El lavado de dinero, siendo ya un fenómeno mundial, ha provocado el acercamiento de todos los países, derivando en conferencias, resoluciones, acuerdos, recomendaciones de país a país, de carácter regional y hasta de todo el concierto que forma parte de las Naciones Unidas.

Una de las más recientes que atañe a México directamente por ser país miembro, fue el Undécimo Período Ordinario de Sesiones del Grupo de Expertos Encargado de Preparar Reglamentos Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos." Fue convocada por la OEA y tuvo lugar en Punta del Este, del 10 al 13 de marzo de 1992. En ella se aprobó un cuestionario sobre lavado de dinero, decomiso de bienes, leyes de secreto bancario y requerimientos contables. Los países participantes presentaron un resumen de sus correspondientes legislaciones sobre el problema.

Otra de importancia resulta ser la "Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Nueva Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", celebrada en Viena, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988. El acta final de la convención resulta importante porque en ella se habla de bienes que proceden del tráfico ilícito de drogas, lo que implica el lavado de dinero.

Asimismo, en la primera quincena de marzo de 1991, nuestro país fue sede del "Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)", que se celebró en San Juan del Río, Querétaro y en la que intervinieron representantes de 22 países del continente americano, así como cinco enviados de igual número de naciones europeas que acudieron en calidad de observadores.

En el citado foro se abordaron diversos temas bajo la perspectiva específica de narcotráfico, como fuente de conflictos tanto regionales como internacionales, que siguen preocupando marcadamente a los diferentes gobiernos atendiendo a las espirales delictivas que ese cáncer social genera, como son el narcoterrorismo, el contrabando de armas, la violencia, la corrupción, el deterioro en la salud de la población y el lavado de dinero.

Con respecto al lavado de dinero se abordó este tema particularmente desde la relación causal que éste tiene con las actividades del narcotráfico y se hizo referencia a la dificultad de prevenir, detectar y sancionar blanqueos de dinero atendiendo a las prácticas bancarias internacionales o regionales cuya normatividad no siempre es accesible para que se realicen con fluidez y eficacia las investigaciones practicadas por las distintas autoridades.

Se señaló en dicho foro la importancia que tiene el combatir principalmente a las organizaciones delictivas de carácter internacional, cuyas fuentes de financiamiento pueden llegar a desestabilizar tanto a pueblos como a gobiernos a través del narcoterrorismo y el lavado de dinero; sin embargo, se externó la preocupación por las diferencias jurídico-procedimentales que existen entre el sistema anglosajón y el sistema latino, por lo cual se sugirió encontrar fórmulas para homologar normatividad y procedimientos a fin de hacerle frente común a esta problemática que, según las cifras mencionadas en esa sesión, tan sólo en lo que respecta a los Estados Unidos de Norteamérica, dejaron a los narcotraficantes de ese país utilidades por 300 mil millones de dólares durante 1990, es decir, casi 1000 millones de dólares diariamente.

Sin embargo, es preciso subrayar que, efectivamente y, por lo menos, en lo que a nuestro país respecta, sería conveniente la

existencia de un tratado internacional para facilitar el combate al lavado de dinero; tanto el artículo 133 constitucional como el artículo 6 del Código Penal Federal vendrían a constituir las bases ya existentes para facilitar el perfeccionamiento de un tratado como el que se dice pretender.

De llegar a establecerse lo anterior, cuando se comprobara fehacientemente que un caso de lavado tiene ramificaciones internacionales, entonces se aplicaría la sanción establecida en el propio tratado, pudiendo practicar las investigaciones en cualesquiera de los países en cuyo territorio el ilícito se generara o tuviera efectos. Por otro lado, en lo que respecta a México, el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación podría seguirse aplicando cuando el ilícito involucrara situaciones interregionales enmarcadas y generadas propiamente en los límites de nuestro territorio nacional para solucionar los blanqueos de dinero que pudieran darse en ámbitos propiamente "domésticos" por llamarles de alguna forma.

Se ha dicho que el narcotráfico no es el único fenómeno antisocial ilícito que propicia el lavado de dinero, ya que en este rubro también aparecen como generadores otros delitos: la defraudación fiscal, el contrabando, etcétera; sin embargo, el narcotráfico quizá sí sea el principal propiciatorio de esa problemática.

Se ha establecido en diferentes foros que la población que radica en zonas rurales, por su ignorancia y marginación económica y social, es fácil presa de las organizaciones delictivas que suelen utilizar al campesinado para el cultivo de esa droga; también se ha reiterado la necesidad de que al campesinado victimizable se le ofrezcan otras alternativas de productividad para

desestimular esas tendencias; sin embargo, los programas económicos oficiales de apoyo al campo, sobre todo en las áreas marginadas, hasta la fecha, son ineficaces y siguen siendo insuficientes en proporción a la dimensión y oportunidad realmente requeridas.

Como el problema del narcotráfico no puede ser abatido con sólo interceptar cargamentos o destruir cultivos cuando éstos se detectan, sino que implica en importante medida también la eliminación de las causas que lo generan; en consecuencia, en la medida en que se abata la pobreza rural también podrá coadyuvarse enormemente en el combate del narcotráfico y al reducirse éste, también se reducirá la problemática del lavado de dinero.

Por otra parte, también la defraudación fiscal y el contrabando suelen generar casos de lavado de dinero; si bien es cierto que éstos, por ser "astucia" a diferencia de los de agresividad y violencia que caracterizan al narcotráfico, resultan ser menos riesgosos para la sociedad; tal circunstancia no les quita su carácter de altamente lesivo.

El Estado, para atender sus funciones y hacer frente a los requerimientos demandados por el bienestar colectivo, debe obtener los tributos necesarios en los términos de equidad y proporcionalidad que señalan las leyes para cada caso; cualquier exceso, defecto u omisión en la observancia de esos principios, genera cuestionamientos, injusticias o privilegios indebidos; estos tres factores, a mediano o largo plazo, pueden llegar a revertirsele peligrosamente al mismo Estado.

Así las cosas, las leyes fiscales como todas las demás, deben aplicarse siempre sin distinciones ni privilegios de ninguna especie, pero al mismo tiempo, las políticas para impulsar la productividad y el comercio lícitos, se deben eliminar los excesos normativos para no provocar estrangulamientos, ni burocratismos,

factores éstos que desestiman la inversión y propician corrupciones con todas las consecuencias antieconómicas y antisociales inherentes a ello.

Todo claudestinaje lucrativo suele constituir un factor criminógeno. El estado de peligro y de reprochabilidad está en proporción directa a quienes lo realizan, lo aprovechan o lo encubren, e incluso a quienes los ambicionan y pretenden monopolizarlo; tanto en la defraudación fiscal como en el contrabando suele existir y combinarse algunos o varios de estos elementos.

C A P I T U L O T E R C E R O

"ELEMENTOS DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO"

III. 1. ASPECTO PENAL (ELEMENTOS DEL DELITO)

Uno de los puntos de más discusión con respecto al delito de Lavado de Dinero, es el determinar qué tipo de conductas son constitutivas del mismo, y cómo deben de ser encuadradas dentro del marco de la ley que las preve y sanciona.

Nuestro sistema jurídico, define el delito de lavado de dinero en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, dentro del rubro de las infracciones y delitos fiscales.

Tal artículo expresa:

115 Bis.- Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quién a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

I.- Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda, o en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales.

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.

c) Alentar alguna actividad ilícita, o

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

II.- Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados desde algún lugar a otro del país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales.

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.

c) Alentar alguna actividad ilícita, o

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito. Cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.

b) Alentar alguna actividad ilícita.

Ahora bien, es preciso analizar desde el punto de vista dogmático, cuáles son los elementos que conforman esta figura delictiva, para poder establecer las razones por las cuales se tipificó como un delito especial en la Ley Fiscal, así como la finalidad concreta perseguida por este precepto.

a) CONDUCTA.

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito. Al definir la conducta se deben abarcar la acción y la omisión, pero nada más, es decir, dentro de la conducta no puede quedar incluido el hecho, el cual se forma por la concurrencia de la conducta (acción y omisión), del resultado material y de la relación de causalidad. (28)

La conducta sirve para designar el elemento objetivo del delito, cuando el tipo exige como núcleo una mera conducta; en consecuencia, el mismo puede estar constituido por una conducta en el caso de un delito formal o de mera conducta, o de un hecho, si estamos frente a un delito material o de resultado; por lo tanto, los términos adecuados son conducta o hecho, según las hipótesis planteadas.

La conducta puede asumir dos formas diversas: una positiva y una negativa, es decir, puede consistir en un hacer o no hacer. En el primer caso, tenemos la acción (acción en sentido estricto, llamada también acción positiva); en el segundo, la omisión (llamada igualmente acción negativa). (29)

Por otra parte, cuando el tipo de un delito describe una mera conducta, se produce con tal comportamiento, una mutación jurídica, independientemente de que además se realice una mutación en el mundo exterior. Ahora bien, cuando el tipo requiere un resultado material, y éste se produce, estamos frente a un resultado

28.- Porte Petit Celestino, Apuntamientos de la parte general del Derecho Penal. México: Regina de los Angeles, 1973. 3a. ed. pág. 293

29.- Idem.

jurídico y material a la vez; consiguientemente, debemos entender por resultado la mutación jurídica o jurídica material, producida por un hacer (acción) o por un no hacer (omisión); por lo tanto, no hay delito sin resultado jurídico, se trate de delitos de mera conducta o de resultado. (30)

Asimismo, del análisis estructural del artículo 115 Bis, y conforme a los principios penales antes expuestos, se puede inferir que se trata de un delito en que la conducta delictiva está constituida por acciones positivas y de omisión. Así se desprende de las fracciones I y II, así como del último párrafo de dicho artículo, en las cuales se describe la actividad sancionada por la ley; sin embargo, en el inciso d) de dichas fracciones, al hablar de omitir el informe requerido por la operación, se especifica un no hacer, que se traduce en una acción omisiva por parte del sujeto activo del delito. Por lo tanto, estamos ante la presencia de un delito mixto, ya que la ley misma describe en el modelo legal, un comportamiento activo y omisivo. También podemos decir que se trata de un delito formal, ya que la ley prevé un resultado material, es decir, una vez acreditada la existencia de los demás elementos típicos contemplados en dicho precepto, se configura este delito con el simple comportamiento del agente independientemente que se produzca un resultado externo.

b) TIPICIDAD.

Como señalamos anteriormente, para la existencia del delito, se requiere una conducta o hechos humanos, más no toda una conducta o hechos son delictuosos, precisa además que sean típicos, antijurídicos y culpables, siendo la tipicidad uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración.

El tipo es la descripción de la conducta o del hecho injusto o antisocial, en su aspecto objetivo y externo; suponiendo para declararle punible que concurran las condiciones normales en esa conducta tanto objetiva como subjetivamente, pero pudiendo presentarse situaciones excepcionales que limiten la antijuridicidad (formal o material) o la culpabilidad en algunos casos. Por otra parte, el tipo es una forma de determinación de lo antijurídico punible, supuestas condiciones normales en la conducta que se describe. (31)

La tipicidad es la función predominantemente descriptiva que singulariza su valor en el concierto de las características del delito se relaciona con la antijuridicidad por concretarla en ámbito penal; es decir, sienta las bases para su existencia. (32)

Así pues, es correcto decir que, el tipo consiste en la descripción legal de un delito, comprendiendo en la misma tanto el elemento objetivo (comportamiento) como el subjetivo (estado anímico del sujeto); sin embargo, en ocasiones, la ley se limita a formular la conducta prohibida u ordenada, entonces no puede hablarse de descripción legal del delito, ya que sólo está describiendo una parte del mismo, es decir, sólo se está describiendo el comportamiento antijurídico; por lo tanto, el tipo, a veces, es la descripción legal del delito, otras sólo la descripción del elemento objetivo del mismo.

Ahora bien, encontramos que son tres los tipos a que hace referencia el artículo 115 Bis, los cuales hacen una descripción legal del delito, incluyendo tanto el elemento objetivo como el subjetivo, los mismos además tienen las siguientes características:

31.- Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal,. México: Porrúa, 29a. ed. 1985. pág. 178

32.- Idem.

1.- Son tipos normales, ya que además de factores objetivos, el legislador incluye la descripción típica, elementos normativos, ya que contiene conceptos cuyo significado se resuelve en un estado anímico del sujeto. Anteriormente mencionamos que el artículo 115 Bis establece tres tipos:

Fracción I y II, así como el último párrafo de dicho precepto. En los mismos se describe el comportamiento típico, cuya ilicitud se va a determinar conforme a dos condiciones anímicas del sujeto.

a) En el primer párrafo del artículo 115 Bis, se establece el hecho, de que el sujeto activo, tenga conocimiento previo, o esté conciente de que el dinero o los bienes respectivos provengan o representen el producto de una actividad ilícita. Esto se denota del término " a sabiendas..." que utiliza dicho artículo.

b) En las conductas establecidas en las fracciones I y II, así como en el último párrafo de dicho precepto, se señala que, el sujeto de la acción debe tener una finalidad o propósito específico al realizarlas (incisos a, b, c, d, de estas fracciones; incisos a y b del citado párrafo).

2.- Son tipos subordinados, ya que depende de otro tipo fundamental o básico, para su actualización. El tipo subordinado presupone la aplicación del tipo básico, que se ha de incorporar al mismo, y si falta en los hechos la posibilidad de adecuación al tipo básico, que ha de complementar al tipo subordinado, no podrá integrarse este último. (33) De aquí se infiere que el delito de Lavado de Dinero no es un delito autónomo, ya que siempre va a estar condicionado a la existencia de un delito previo o principal, como puede ser narcotráfico, defraudación fiscal, fraude, abuso de confianza, y todos aquellos que redunden en situaciones relacionadas con dinero o bienes que representen beneficios de índole monetario.

33.- Castellanos Tena., Op. Cit. pág. 170.

Esto se establece en el primer párrafo del artículo 115 Bis, el cual expresa que se sancionará " a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provengan o representen el producto de una actividad ilícita...".

3.- Son tipos alternativamente formados: existen diferentes hipótesis de conducta, siendo suficiente para que la tipicidad exista, con que se realice cualquiera de los supuestos planteados por el tipo.

4.- Son tipos abiertos: la ley limita a enunciar un comportamiento genérico, susceptible de comprender en su noción, infinidad de variedades, sin establecer una relación de causalidad con un resultado concreto o específico.

Por otra parte, una vez comprobado que existe una conducta ilícita, debe investigarse que hay adecuación al tipo. El referido artículo no se concreta única y exclusivamente al elemento objetivo, porque el tipo contiene además el elemento subjetivo del injusto. Consecuentemente, la tipicidad consistirá en la adecuación de la conducta a lo prescrito por el tipo. (34)

Otros elementos del tipo lo constituyen el sujeto activo y pasivo, respectivamente. El sujeto activo, es el que manifiesta la voluntad de infringir la norma; es decir, de delinquir y, consecuentemente, adecuar su conducta a la descripción hecha por la ley. Por lo tanto, en el delito que nos ocupa, el sujeto activo es todo aquél que se coloque en el supuesto de la norma. Es decir, que intervenga en la realización del delito como autor, coautor o cómplice.

El artículo 95 del Código Fiscal de la Federación da las reglas especiales cuando se ha realizado la comisión de un delito estableciendo lo siguiente:

34.- Porte Petit, Op. Cit. pág. 380

"Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

- I. Concierten la realización del delito.
- II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.
- III. Cometan conjuntamente el delito.
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

Asimismo, en virtud de que el delito de lavado de dinero, se encuentra sancionado con una pena que va de 3 a 9 años de prisión y conforme al término medio aritmético de la misma, el infractor no alcanzaba fianza. Pero debido a las reformas hechas al Código Fiscal de la Federación el día 20 de julio de 1992, el delincente que cometa el delito de lavado de dinero ha recibido un beneficio, pues ahora ya tiene derecho a fianza.

El sujeto pasivo del delito, es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

Existe una distinción entre el sujeto pasivo inmediato, o también llamado ofendido, y el sujeto pasivo mediato. El primero puede ser una persona física o jurídica, reconocida como el titular de los bienes afectados directamente. El sujeto pasivo mediato de un delito, es siempre la sociedad, ya que con la comisión de un delito tipificado por la ley, se están afectando los bienes necesarios para la estabilidad y progreso de sus miembros o de la comunidad misma. (35)

35.- Ibid. pág. 382

En el delito que nos ocupa, se puede inferir del texto de la ley que el sujeto pasivo lo constituye el Estado, como titular de la Hacienda Pública, existiendo una afectación al conjunto de bienes que posee en un momento dado para la realización de sus atribuciones, como es la inversión de los ingresos obtenidos a través de la recaudación de impuestos, en provecho de los individuos miembros del mismo. Es decir, las atribuciones del Estado requieren para su realización, medios económicos que se obtienen principalmente a través del impuesto. Esta facultad la ejerce a través de uno de los órganos administrativos, como es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Por otra parte, el sujeto pasivo mediato, lo constituye la sociedad entera, pues como cualquier ilícito penado por la ley, se están afectando los intereses que la misma protege y tutela, como es la preservación de la vida ordenada, pacífica y progresiva de la sociedad.

Ahora bien, cuando la acción delictiva recae sobre una cosa se dice que ésta constituye el objeto material de la misma, teniéndose como objeto jurídico, el bien o la institución amparada por la ley y afectada por el delito.

En el delito de lavado de dinero, el objeto material lo conforma el dinero o los bienes provenientes de un delito anteriormente consumado, que son adquiridos o recibidos por el activo del delito accesorio. El objeto jurídico consiste en la afectación de los bienes pertenecientes a la esfera jurídica del Estado, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que son impuestas por la colectividad al mismo.

c) CULPABILIDAD.

La culpabilidad genérica consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tiendan a constituirlo y conservarlo. Desprecio que se manifiesta por la franca oposición a dicho orden en el dolo, o indirectamente por indolencia o negligencia nacidas del desinterés o subestimación por el mismo en el caso de la culpa. (36)

36.- Castellanos Tena, Op. Cit. pág. 234

La culpabilidad reviste dos formas, el dolo y la culpa, según que el agente dirija su voluntad concerniente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito o se produzca el mismo, en virtud de su negligencia o imprudencia: se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo) o por no guardar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (culpa). (37)

El conocimiento, es un factor preponderante en el dolo, querer el acto supone conocerlo previamente. La voluntad participa en el acto delictuoso como tal. Tal conocimiento no debe referirse necesariamente a la esencia objetiva del delito que se va a ejecutar, a lo que hace que esa conducta sea punible descontando sus elementos subjetivos.

Así pues, el dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional; el elemento ético está constituido por la conciencia de que quebranta el deber establecido, el elemento volitivo consiste en voluntad de realizar el acto, en la volición del hecho típico. (38)

De los principios antes mencionados, se puede inferir que, el delito de lavado de dinero es necesariamente doloso, ya que se presenta tanto el elemento ético como volitivo.

El artículo 115 Bis establece que se sancionará " a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza proviene o representan el producto de alguna actividad ilícita..." realice determinadas operaciones con las finalidades que marca el propio artículo. El término "a sabiendas", denota que el sujeto activo del delito debe tener conocimiento previa de esta situación.

Por otra parte, el sujeto manifiesta la voluntad de realizar el acto, con una intención determinada. En relación a este aspecto, las fracciones I y II, así como el último párrafo del citado artículo, señalan la realización de operaciones que tengan por

37.- Ibid. pág. 236

38.- Ibid. pág. 234

objeto bienes de procedencia ilícita con un propósito definido como es la evasión del pago de créditos fiscales, alentar alguna actividad ilícita, ocultar el origen ilícito de algún bien u omitir proporcionar la información.

Asimismo, de lo expuesto anteriormente podemos establecer que estamos en presencia de un doble dolo específico, ya que se toma determinada actividad anímica de tendencia o propósito, como requerimiento hecho por el tipo para integrar el delito.

d) ANTIJURICIDAD.

Es importante mencionar el elemento antijurídico como parte integrante del delito y sin el cuál éste no se conforma. La antijuricidad es la oposición al derecho, es formal cuando se opone a la ley del Estado, y material, por cuanto afecta los intereses protegidos por dicha ley. La antijuricidad material viola intereses vitales de la organización social, intereses que al ser protegidos por la organización jurídica, constituyen una institución o bien jurídico. El antijurídico material, se puede decir que consiste en la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos, o de los intereses protegidos, con el sólo atentado contra el orden legal instituido por los preceptos legales.

Así pues, podemos decir que el elemento antijurídico en el delito de lavado de dinero reviste las dos formas: material y formal, ya que implica una transgresión a una norma establecida por el Estado, y una lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos de la colectividad. (39)

III. 2. ASPECTO PROCESAL.

a) AUTORIDADES COMPETENTES.

Las autoridades competentes en la regulación del delito del lavado de dinero, son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien le corresponde formular la querrela respectiva, (artículo 94, fracción I del Código Fiscal de la Federación). La Procuraduría General de la República, a través del Ministerio Público Federal que es a quien compete ejercitar la acción penal por tratarse de un delito federal, (artículo 2o., fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República). El Juez de Distrito, quien por conocer de delitos de orden federal es el encargado de aplicar la ley al caso concreto (artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal). También es necesario señalar la importancia de ciertas unidades internas de las propias autoridades involucradas en la persecución de este delito, ya que en virtud de las atribuciones que les otorga su propio reglamento interior, intervienen en la detección y prevención de este delito. Asimismo, igualmente se menciona la trascendencia que tiene la Comisión Nacional Bancaria, en relación a los aspectos antes mencionados, pues la misma, en razón de las atribuciones que la Ley de Instituciones de Crédito le confiere, constituye un valioso auxiliar en el control de este ilícito.

a. 1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Así tenemos que dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son varias las unidades administrativas que, en virtud de las atribuciones que le confiere su reglamento interior, intervienen en la localización y prevención de transacciones financieras sospechosas, (llamadas así por no poder explicar fehacientemente la licitud de los recursos objeto de las mismas) y, que

pueden ser constitutivas de operaciones de lavado de dinero. A continuación procederemos a mencionar las más importantes:

a. 1. 1. COMISION NACIONAL BANCARIA.

La Ley de Instituciones de Crédito es el ordenamiento legal donde encontramos a la Comisión Nacional Bancaria, misma que le confiere la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito en la prestación del servicio de banca y crédito y cumplimiento de las disposiciones de la ley mencionada.

Asimismo, la referida ley establece que es un órgano descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que entre sus deberes está el realizar la inspección y vigilancia, e imponer las sanciones que conforme a la citada ley y otras leyes, cuya competencia se establece en las mismas.

La inspección que realiza la Comisión Nacional Bancaria se sujetará al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal, y se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones financieras, sistemas de control y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que rigen y a las sanas prácticas de la materia. Las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación. Las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que apruebe el

presidente de la Comisión; las segundas se practicarán siempre que sea necesario a juicio del presidente para examinar y, en su caso, corregir situaciones específicas, operativas y las de investigación que tendrán por objeto aclarar una situación especial o determinada.

Como podemos ver, la finalidad primordial de la Comisión Nacional Bancaria es la de realizar funciones de inspección y vigilancia; sin embargo, también tiene otras facultades, como la de imponer sanciones, emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley otorga, la de proveer lo necesario para que las instituciones de crédito cumplan debidamente y eficientemente las operaciones y servicios concertados con los usuarios de banca y crédito; además de, establecer mecanismos de coordinación necesaria con la Comisión Nacional de Valores, con las operaciones respecto de las cuales las instituciones de crédito lleven a cabo en términos de la Ley de Mercado de Valores. De aquí se infiere la enorme importancia de la Comisión Nacional Bancaria, con respecto a la detección de transacciones financieras sospechosas, cuya finalidad puede ser el reciclaje de dinero ilícito.

Resulta importante señalar que la Comisión Nacional Bancaria, no sólo realiza funciones de inspección y vigilancia en relación a instituciones de crédito. Sino que ésta se extiende a otros organismos que tengan el carácter de intermediarios financieros.

a. 1. 2. PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION.

Dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encontramos que compete al Procurador Fiscal de la Federación, formular los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como preparar los proyectos de convenciones sobre asuntos hacendarios y fiscales de carácter internacional, interviniendo en las negociaciones respectivas. También le corresponde ejercer en materia de infracciones o delitos fiscales, las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer los recursos en toda clase de juicios, etc.

a. 1. 3. SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda expresa que es competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia. Participar en la formulación de las políticas y los programas de investigación en materia de instituciones de crédito y del mercado de valores, así como de las demás materias que comprende el sistema financiero y las relativas al artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación... Investigar la comisión de delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero, así como

el referido en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, e integrar los expedientes respectivos y turnarlos a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones; analizar y emitir opinión respecto a la documentación, constancias e informes de los hechos que puedan constituir la comisión de delitos en materia financiera. Por lo tanto, podemos derivar que por sus funciones, es la autoridad idónea para la investigación de asuntos relacionados con el delito de lavado de dinero.

a. 1. 4. SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL DE INVESTIGACIONES.

Dentro del multicitado Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se deriva que la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, acordará con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia. Investigar la comisión de delitos fiscales, de aquéllos en que incurran servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y de los que se cometan en perjuicio de la misma o de los que tenga conocimiento, que no sean de la competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

Así mismo, su función es la de formular las declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo sufrir un perjuicio, las denuncias o querellas correspondientes a solicitar el sobreseimiento de los procesos penales en los términos de las leyes. Formular las denuncias o querellas que deban hacerse al Ministerio Público Federal competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, de aquéllos que tenga conocimiento o interés; así como de los enviados por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

a. 1. 5. DIRECCION DE AUDITORIA INTERNACIONAL.

La Dirección de Auditoría Internacional es otra de las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, por su competencia, puede llegar a localizar o presuponer la comisión del delito de lavado de dinero a través de ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes para proporcionarlos a las autoridades fiscales de los países con los que tengan celebrados convenios de intercambio de información fiscal, de asistencia aduanera y jurídica mutua en materia fiscal; coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de actos de fiscalización que sean necesarios para cumplir con los lineamientos de su función.

a. 1. 6. DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

Le compete a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal la formulación para aprobación superior, la política y los programas en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes del contador público registrado, de visitas domiciliarias, de auditorías de inspección y de vigilancia, de comprobación de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduaneras y de aquéllas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones de vigilancia, reconocimiento aduanero

derivado del mecanismo de selección aleatoria, y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal. Solicitar, de las autoridades fiscales de países con los que se tenga celebrado convenio sobre el particular, la información y documentación fiscal necesarias para el ejercicio de las facultades de comprobación y determinación de créditos fiscales, en los términos del convenio respectivo, así como para recibir, para su estudio y dictaminación de trámite, la información y documentación que dichas autoridades fiscales envíen en cumplimiento del convenio de que se trate.

a. 1. 7. DIRECCION DE ASUNTOS DE DEFRAUDACION FISCAL.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deriva en la Dirección de Asuntos de Defraudación Fiscal la competencia de proponer, para aprobación superior, la política y los programas, en materia de visitas domiciliarias, de auditorías de vigilancia, de reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria de inspecciones y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduaneras. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones de vigilancia, reconocimiento aduanero, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contri-

buyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento, con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales.

a. 1. 8. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Compete a la Dirección General de Aduanas, proponer para aprobación superior, los programas de actividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales y el apoyo a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia, así como realizar los actos tendientes a dicha prevención y apoyo. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiere peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento, con motivo de sus actuaciones, que pueden constituir delitos fiscales.

a. 2. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La Procuraduría General de la República interviene en la persecución de este delito a través del Ministerio Público Federal, que es a quién corresponde ejercitar la acción penal, una vez formulada la querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a. 2. 1. MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, siendo el máximo ordenamiento legal y que regula la función del Ministerio Público Federal, establece que es la Institución presidida por el Procurador General de la República, y éste personalmente, en los términos del artículo 102 de la Constitución. De esto podemos derivar las funciones del Ministerio Público Federal en las siguientes consideraciones:

I. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas...

II. Perseguir los delitos de orden federal...

III. Dar cumplimiento de las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional, en que se prevea la intervención del Gobierno Federal, en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución y con las intervenciones que en caso corresponda a otras dependencias;

IV. Y las demás que por Ley le confieren al Ministerio Público Federal.

Por lo tanto, siendo el lavado de dinero un delito fiscal de carácter federal, corresponde al Ministerio Público Federal el perseguir este tipo de ilícitos, así como vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales que sobre la materia se celebren y en los que tengan que intervenir en virtud de sus atribuciones.

Cuando sea recibida una denuncia o querrela por parte del mencionado Ministerio Público Federal iniciará la Averiguación Previa correspondiente a fin de practicar todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable responsabilidad del inculpaado, como elementos que fundamentan el ejercicio de la acción penal, así como la protección del ofendido por la comisión de un delito en términos de la legislación aplicable al caso.

Cuando el Ministerio Público Federal tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito, cuya persecución dependa de una querrela o de cualquier otro acto equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a una autoridad legitimada para presentar la mencionada querrela o cumplir con un requisito equivalente.

a. 3.

A la autoridad judicial le compete conocer del delito de lavado de dinero a través del Juez de Distrito respectivo, en virtud de ser el mismo, un delito de carácter federal; al Juez de

Distrito le corresponde aplicar la Ley al caso concreto.

a. 3. 1. JUEZ DE DISTRITO.

La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, a través del Juez de Distrito.

I. De los delitos de orden federal.

Son delitos de orden federal:

- a) Los previstos en las Leyes Federales y en los Tratados;
- b) Los señalados en los artículos 2o. a 5o. del Código Penal...

De lo anterior se establece que son diferentes las autoridades que conocen del delito de lavado de dinero contenido en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, las cuales coadyuvan unas con otras con miras de establecer responsables que afectan a la Economía Nacional como al Gobierno Federal.

C A P I T U L O C U A R T O

"ALGUNOS METODOS DE LAVADO DE DINERO"

El lavado de dinero tiene una serie de operaciones de lavado, algunas veces usadas en combinación, que reflejan una o más técnicas de lavado de dinero:

- a) Operación de organizaciones de tráfico por nacionales o extranjeros;
- b) Uso de instituciones extranjeras y exteriores;
- c) Transportación física de la moneda u otros instrumentos monetarios; y
- d) Uso de facilidades bancarias electrónicas para transferir fondos entre países.

La información disponible no nos presenta una clara visión con respecto a porqué un grupo es más cuidadoso, más preparado y más sofisticado que otro, al usar su técnica preferida. Además, las pruebas, en la mayoría de los casos, no explican porqué los traficantes y lavadores eligen un sistema y método de operación en particular, ni tampoco porqué, en cierto momento, un desarrollo reglamentario u otro desarrollo ocasionó que algunos de ellos modificaran su técnica.

Para obtener una visión más clara del funcionamiento del lavado en casos individuales, el lavado puede ser reducido a sus elementos básicos. Este armazón, a la vez, ayuda a explicar cómo y porqué se desarrollan sistemas más complejos, y las razones por

las cuales estos sistemas son considerados, algunas veces incorrectamente, como las selecciones idóneas para los lavadores.

El aspecto más difícil del lavado de dinero para un traficante es el de convertir grandes cantidades de dinero en efectivo en un medio de cambio que su propietario lo pueda usar y manejar con mayor facilidad. Las características principales de esta conversión son:

a) Secreto de la Operación. Esto cubre todos los aspectos de las transacciones financieras, y se mantienen funcionando en localidades seguras y reclutando empleados que tengan posibilidades de mantenerse fieles, tales como familiares del lavador o personas de su grupo étnico.

b) Anonimato de los Empleados y Terceras Personas. Esto se logra haciendo los arreglos necesarios para efectuar transacciones pequeñas (transacciones haciendo uso de "pitufos"), y usando identificaciones falsas o, el sistema más costoso y peligroso, el de sobornar empleados de las instituciones para que no hagan los informes requeridos o que no procesen la información de identificación necesaria.

c) Sencillez de la Operación. Esto se logra limitando el número de empleados, manteniendo al mínimo la división del trabajo y limitando la variedad de sistemas de lavado ofrecidas por acualquier organización en particular. La mayoría de las operaciones de lavado mantienen la sencillez explotando los otros factores básicos que son el secreto de la operación y el anonimato.

En la mayoría de los casos mencionados anteriormente se demuestra que los lavadores pueden procesar un gran volumen de moneda, alcanzando millones de dólares diarios, a unos niveles de sofisticación, de organización y de procedimiento increíblemente bajos. En su punto más básico, la operación de lavado requiere solamente de una agencia de mensajería, aunque en los casos antes citados, los lavadores característicamente tenían un mínimo de dos. Para protección adicional, a un costo marginal bajo, los lavadores pueden emplear a más agencias de mensajería; alternar las transacciones en varios bancos dispersados geográficamente; reducir las cantidades lavadas en cada transacción, no rebasando el límite de los 10,000 dólares, para evitar que se sospeche el uso de "pitufos"; y, alternando transacciones en bancos locales y lejanos desde una base central de operaciones visible (tales como difundiendo transacciones desde un punto determinado a áreas remotas). Estas tácticas reducen algo la necesidad de reclutar y de sobornar empleados de bancos, una actividad que conlleva más riesgos de detección y castigo, además de gastos generales adicionales.

Alternativamente, el lavador puede decidir, con fines de conveniencia, "agrupar" las transacciones de sus clientes haciendo menos cambios con mayores cantidades de dólares. Debido a que estas transacciones son más propensas a atraer el escrutinio del banco o de las agencias policíacas, es posible que el lavador soborne a empleados del banco para que "pierdan" la ruta documentaria, con la cual las instituciones acreditan las operaciones llevadas a cabo en sus sucursales. El valor de la sencillez en la estructura, organización y procedimientos del lavado no se puede dejar de enfatizar debido a lo minucioso de cada paso, como en los renombrados casos de Zapata, Botero, Sarmiento y otros más que sería innumerable citar.

Los traficantes que eligen una forma o sistema de lavado específico, o una organización de lavado que se especializa en cierto sistema, pueden tener poca o ninguna experiencia en el uso de esa técnica en particular. Consecuentemente, es posible que midan con exactitud o que juzguen completamente mal los grados de secreto y de complejidad necesarios para frustrar a las agencias policíacas que intentan reconstruir sus transacciones. Enfatizamos este punto, en virtud de que muchos de los casos estudiados no son ni especialmente complejos ni sofisticados.

Ya sean simples o complejos, todos los casos muestran características comunes y básicas del procedimiento de lavado. Ciertas organizaciones de lavado se dedican exclusivamente a suministrar servicios básicos, mientras que otras ofrecen activamente servicios especializados o se van desarrollando de operaciones simples a operaciones sofisticadas.

Si las estrategias simples de lavado parecen ser suficientes para satisfacer las necesidades típicas del traficante, es necesario formularnos las siguientes preguntas: ¿porqué muchos de los lavadores ofrecen opciones que parecen innecesariamente complejas? y ¿qué esperan ganar de esta mayor complejidad?. Dos situaciones pueden proveer las respuestas a las interrogantes anteriores: Primero, están los honorarios proporcionalmente más altos que los lavadores cobran, a medida que la complejidad de sus estrategias aumenta; segundo, está la reputación de ser más sofisticadas y esto puede hacer que una organización de lavado parezca más atractiva que la competencia.

Es importante hacer notar que, el lavado de dinero representa una categoría de actividad criminal capitalista donde, por los servicios especiales que los lavadores ofrecen a un riesgo considerable, ellos demandan una retribución financiera substancial. Cuando el lavado se junta al tráfico de drogas, los riesgos de detección, procesamiento, multas y/o prisión, son significativos. Las sanciones legales tienden a ser severas debido a la unión directa que los fiscales infieren entre el lavado de dinero y el tráfico de narcóticos. Además, como los procesamientos por lavado no son frecuentes, se enfatiza en el valor disuasivo imponiendo penalidades criminales duras para que sirvan de ejemplo.

Como en las decisiones ejecutivas, en los negocios legales, los factores de riesgo observados y los niveles de recompensa aceptables en el lavado de dinero requiere un juicio sumamente subjetivo y, por lo tanto, ampliamente variado. El proveer servicios de lavado a cambio de unos honorarios parece atraer a criminales marginales de otros campos especializados, tales como personal bancario corrupto, y abogados que fomentan amparos tributarios dudosos. El valor para los traficantes de dichos servicios está en el conocimiento de los especialistas sobre los sistemas legales y financieros y en su talento en manipular estos sistemas. Realmente, los traficantes que no están familiarizados con el funcionamiento de los sistemas financieros o que no se sienten seguros del mismo, quizás reclute la asistencia de especialistas, ya sea porque no pueden medir el grado preciso de encubrimiento y complejidad necesario para cubrir sus transacciones de lavado o porque son tan ricos, que los costos más altos

por servicios no necesarios y elaborados no les concierne. Quizás los anteriormente citados, consideren los gastos adicionales por servicios elaborados como una muestra de calidad, una oportunidad de comprar discreción y seguridad adicional, casi una forma de seguro, a un precio relativamente bajo.

Los lavadores ofrecen también servicios sofisticados para atraer a los traficantes que prefieren contratar los servicios de una sola fuente, en vez de reclutar varios especialistas, o de manejar o coordinar ellos mismos muchas transacciones de lavado con el riesgo adicional y gastos monetarios de auto-lavado. En resumen, las operaciones de lavado sofisticadas ofrecen un tipo de "centro comercial", con gran atención personal de un solo ejecutivo de cuenta, quien está siempre disponible. El gerente de cuenta sensible continuamente estudia la "escena de lavado" de servicios disponibles e informa a sus clientes de los cambios policíacos y reglamentarios importantes, y de las nuevas estrategias de lavado.

Las estrategias más comunes, representadas en los casos estudiados, incluyen la mayoría o todos de los siguientes componentes, a la vez que problemas de concomitantes.

1) Paquetes de Servicios. Los servicios van del uso de agencias de mensajería y transportación de modelo a la creación de corporaciones de escudo y otras entidades mercantiles ficticias. Muchos paquetes incluyen la preparación de la incorporación y escritura de constitución, efectos de escritorio, actas "preparadas" de reuniones anuales y de otras de reuniones de accionistas, y documentación falsa de transacciones mercantiles fraudulentas que fueron en realidad transacciones de lavado.

2) Intermediarios o Corredores, quienes conectan a Traficantes con Lavadores. Dos tipos de especialistas sirven como intermediarios: corredores, quienes unen traficantes y lavadores y arreglan contratos, servicios y precios, normalmente a cambio de un porcentaje del contrato; y una categoría especial conocida en el inframundo doméstico como "palomo". A diferencia de los corredores, los palomos simplemente conducen traficantes a lavadores o lavadores a traficantes; ellos no están envueltos en la negociación de contratos por los servicios de lavado. Consecuentemente, no son pagados con el porcentaje de los corredores pero, sin embargo, son pagados con un precio estipulado. La demanda por estos especialistas como palomos y corredores indica fuertemente la creación de un mercado altamente desarrollado para los servicios de lavado, con una especialización considerable entre los servicios disponibles para los traficantes.

3) Uso de transferencia de fondos Banco a Banco para ocultar transacciones de lavado. Esto puede realizarse fácilmente haciendo que los bancos transfieran electrónicamente fondos entre sus propias cuentas y cuentas corresponsales en otros bancos, dando la apariencia de que las instituciones están consumando compensaciones entre sucursales y sus oficinas principales, o entre ese banco y sus bancos corresponsales en otras localidades. Como muestra en instituciones bancarias del mundo, para la realización de lo anterior se requiere usualmente la complicidad de un banco oficial, quién asegura que las transferencias de fondos personales aparenten ser acciones de negocios bancarios.

Es extremadamente difícil e imposible detectar lavado llevado a cabo de esta manera, en la ausencia de otros rastros, porque esas transferencias son casi indistinguibles de aquellas transacciones banco a banco llevadas a cabo con propósitos puramente legítimos. Este tipo de transferencias ocurren comúnmente en instituciones financieras manipuladas por criminales o donde las transacciones rutinarias ocurren entre bancos y clientes regulares. Dada la facilidad de llevar a cabo dichas transferencias, y la extensión de anonimato que ofrecen a los lavadores, es muy posible que las transferencias de banco a banco ocurren mucho más a menudo que lo que indica el número en las estadísticas.

4) Venta de bienes raíces. Existe un número de variaciones en las ventas de bienes raíces que pueden integrar el dinero lavado a la economía. La propiedad puede ser comprada por una corporación escudo usando dinero sucio. Entonces, la propiedad se vende y las ganancias se consideran fondos legítimos, obtenidos por medio de la venta de una propiedad. Ejemplo, tenemos derivada de una investigación que involucra a un director de un grupo de contrabando de cocaína en San Diego, quien dejó al descubierto una estrategia, por medio de la cual la moneda era físicamente transportada de los Estados Unidos y depositada en bancos de las Islas Caimanes. El dinero era repartido por medio de préstamos ficticios y compras de bienes raíces en los Estados Unidos a través de una compañía creada en las Islas Caimanes.

Otra variación de integración es a través de compras de bienes raíces es la de adquirir negocios que no están produciendo, para crear la ilusión que el dinero derivado de fuentes ilícitas son en realidad ganancias del negocio. En una entrevista con el personal de la Comisión del Presidente para el Crimen Organizado, y antiguo jefe de la unidad de los Angeles del Infierno de Oakland, California, dijo que su unidad compraba negocios que ni iban bien a través de testaferros para legalizar el dinero en efectivo derivado de su venta de metanfetiminas.

5) Compañías controladas clandestinamente con el propósito de efectuar préstamos ficticios. Por medio de compañías controladas clandestinamente, una empresa criminal se puede prestar a sí mismo su propio dinero lavado en una transacción aparentemente legal. De esa manera, la empresa se puede pagar a sí misma intereses por el préstamo y, por otro lado, puede declarar los intereses en los formularios de impuestos sobre la renta. Este método de poner los fondos lavados de vuelta en circulación es la técnica de préstamo de vuelta. En ella, la empresa criminal primeramente establece una compañía controlada clandestinamente para recibir el dinero lavado. La propiedad criminal de la compañía es generalmente camuflada incorporándola en el extranjero. Para poner en movimiento su dinero lavado, la empresa criminal obtienen un préstamo algo mayor de sí mismo, como la compañía controlada clandestinamente. El préstamo legítimo se paga en su totalidad, más los intereses, usando el préstamo ficticio mayor. Esto deja a la empresa criminal con dinero que puede ser usado, una deuda consigo misma (con la compañía que ellos mismos contro-

lan clandestinamente), un proyecto aparentemente financiado legítimamente, y una reducción de impuestos por los intereses pagados por el préstamo. Debido a su simplicidad, el uso de esta técnica de préstamo de vuelta puede ser sumamente difícil de detectar e incluso más difícil de probar a no ser que se consiga información de adentro. Las empresas criminales usan esta técnica extensamente y con éxito.

6) Tiendas de artículos de primera necesidad. Ser dueño de una tienda de artículos de primera necesidad provee también una forma excelente de lavar dinero. Como éstas son negocios que manejan grandes cantidades de dinero en efectivo, los fondos lícitos e ilícitos pueden mezclarse fácilmente. Ser dueño de estos mercados presenta tres problemas:

- a) Requiere que se les trabaje gran cantidad de personas;
- b) Requiere gran cantidad de papeleo (por lo tanto, una ruta documentaria), y
- c) Existen límites en las cantidades que pueden ser canalizadas a través de los mismos, sin que se atraiga atención.

Además de ser dueño de una tienda de artículos de primera necesidad, la venta de giros en dichos negocios puede ser utilizado por operaciones de lavado de dinero más pequeñas de la misma forma que se podría usar el servicio postal. La cantidad límite de los giros reduce el valor que dicho sistema puede tener para los grandes lavadores de dinero.

7) Servicio Postal. La mejor forma de usar giros para lavar dinero sería que los comerciantes mismoa compraran cantidades más pequeñas, las cuales se usarían para pagar a sus vendedores al por mayor de baja escala. Esta variación del uso de pitufos, elimina un nivel de lavadores de dineor y se obstruye la investigación. Sin embargo, existen límites en cuanto a depósitos grandes exclusivamente en giros sin un frente excelente para explicar su origen. Este tipo de estrategia generalmente no la usaría una organización de tráfico de alta escala porque sería muy incómodo y no reeditaría grandes ganancias.

De lo anterior, hemos podido analizar la existencia de diferentes métodos para el lavado de dinero, llevados a cabo por las diferentes organizaciones criminales existentes en el mundo. Ante esta problemática, un grupo de países del Continente Americano se han congregado con el fin de dar soluciones. Por esto, a través de la Organización de Estados Americanos han convocado para la integración de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), en la sexta reunión llevada a cabo en Punta del Este, Uruguay, el grupo de expertos encargado de preparar el reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico de drogas y delitos conexos, la cual se encuentra integrada por 13 países, entre ellos México, quienes han dado la pauta para que se realicen adecuaciones a los ordenamientos legales de cada país con la finalidad de contener el delito de lavado de dinero en su legislación, mismas que deben contener penas semejantes a las de los delitos contra la salud.

La integración de esta conferencia no es obligatoria para los países convocados, asimismo para la adecuación del delito, también se han tomado en consideración las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América para la lucha contra el narcotráfico y el lavado de dinero, a través del Department of the Treasury con la intervención de las diferentes corporaciones policíacas, como son la DEA, el FBI y la CIA. Como podemos concluir, México no ha quedado al margen, en virtud de la adición al Código Fiscal de la Federación al contemplar el artículo 115 Bis.

El reglamento en comento consta de 19 artículos, mediante los cuales da la forma para la regulación y combate del lavado de dinero. Entre los puntos principales tocados en este reglamento, tenemos:

A.- Medidas cautelares sobre los bienes, productos o instrumentos, cuando se tenga conocimiento de su procedencia ilícita.

B.- Destino de los bienes, productos o instrumentos decomisados.

C.- Bienes, productos o instrumentos de delitos cometidos en el extranjero.

D.- De las instituciones y actividades financieras, como de la identificación de los clientes y la existencia de registro de los anteriores.

E.- Comunicación de las transferencias afectuadas y cooperación internacional con miras al combate contra el narcotráfico y el lavado de dinero.

Lo anterior son los puntos principales por lo que propugna el CICAD, así como el inducir a los países que no participaron en dicha conferencia y los cuales son constantes paraísos fiscales y de lavado.

C A P I T U L O Q U I N T O

"NUESTRA PROPUESTA"

Después de haber analizado los antecedentes, características y la regulación que, conforme a derecho se le da al lavado de dinero a través del artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, a mi consideración sería conveniente diversos puntos, los cuales derivarían en un mejor y más amplio campo de regulación, con miras al combate del mencionado delito y, dada la importancia que en nuestros días ha alcanzado, propongo en los puntos siguientes:

1.- La adición, modificación o reformas a diferentes ordenamientos en materia financiera, entre las que encontramos las siguientes: Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como al mismo Código Fiscal de la Federación, entre otras.

La finalidad de lo anterior es buscar y detallar la adecuación a los ordenamientos antes citados, en virtud de que los mismos son los reguladores de la materia financiera en nuestro país. Así mismo, en la actualidad, se ha notado un gran auge de operaciones financieras provenientes de hechos delictivos y los productos de los mismos son incursionados al sistema financiero. Lo anterior, motivado por las políticas de apertura con el fin de allegarse de recursos en divisas extranjeras para un mayor equilibrio económico del país.

2.- La creación de un Registro Nacional de Operaciones Financieras, con el cual puedan almacenar toda clase de operaciones y transacciones realizadas en Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Ins-

tituciones de Crédito, Arrendadoras Financieras y demás intermediarios financieros, estableciendo límites para el registro de las mismas; el monto a que nos referimos es de \$30,000,000 o lo que sería igual a 10,000 dólares, homologándolo al registro contable llevado a cabo en los Estados Unidos de América.

Este Registro Nacional quedaría supeditado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez, como siendo la Dependencia de gobierno encargada de la regulación fiscal y financiera del país, cuenta con la infraestructura para allegarse de la información necesaria para detectar o presuponer operaciones sospechosas provenientes de conductas delictivas.

3.- Capacitar al personal de las autoridades que conocen de las materias fiscal y financiera y quienes son los encargados de investigar y resolver de los casos que ante ellos se presenten, induciendo a éstos en programas de actualización jurídica, comercial y demás que se relacionen a la materia, con miras a disminuir y esclarecer operaciones que deriven o se presuponga que provienen de hechos delictuosos.

4.- Realizar convenios en materias de Tributación, Aduaneras y de operaciones financieras entre una diversidad de países, los cuales tengan movilidad financiera como de importación y exportación y los cuales redunden en la economía del país. Todo esto, en virtud de la constante transferencia o transportación de bienes como el dinero, joyas, metales preciosos u otros bienes que representan ganancias, sin existir un control efectivo de los mis-

mos, lo cual es aprovechado por las diversas mafias existentes en un determinado número de países, los cuales han constituido inimaginables emporios criminales, los que controlan inclusive la economía de algunos Estados en el mundo.

5.- La realización de conferencias e intercambios de información, así como la cooperación mutua entre los países para combatir, prevenir e investigar la comisión de delitos como el lavado de dinero, el cual repercute en la economía mundial causando estragos en los países más pobres o que se encuentran en una etapa de adaptación por diversas causas, las cuales han originado problemas como la inflación, endeudamiento, la disminución de su poder adquisitivo, entre otros.

CONCLUSIONES

1.- Por antecedentes, el lavado de dinero se puede considerar como un fenómeno de diversas implicaciones, en los principales ámbitos de la sociedad contemporánea, tales como el económico, jurídico, estatal y político.

2.- El fenómeno de lavado de dinero tiene la característica de ser expansivo y, por consecuencia, internacional, ya que su contorno de acción no se circunscribe a una sola área territorial, pues los objetos sujetos a este proceso lo constituyen bienes tangibles o intangibles, susceptibles de ser transferidos o transportados de un lugar a otro, sin importar límites fronterizos, conforme a los requerimientos de las operaciones de reciclaje de activos.

3.- En este sentido, al lavado de dinero lo podemos definir como el proceso de carácter económico, consistente en la inversión que algunos individuos u organizaciones criminales hacen de los recursos obtenidos ilícitamente, ya sea bienes tangibles o intangibles y que incorporan a la circulación económica con el propósito de ocultar el origen ilegal de dichos recursos, y ser reutilizados nuevamente una vez incorporados.

4.- Las fuentes de las cuales emerge el lavado de dinero, las constituyen, toda actividad ilícita susceptible de producir ganancias lucrativas. Estas integran en su conjunto, lo que se ha dado por denominar Economía Criminal. El desarrollo de la misma ha estado condicionado por una serie de factores de índole económica, social, cultural, ideológica, política, estatal, tanto nacional como internacional, en virtud de sus entrelazamientos y conexiones, siendo el lavado de dinero un efecto de dichas condiciones.

5.- En virtud del sinnúmero de actividades ilícitas cuyo grado de criminalidad varía y en donde existen ganancias producidas, es difícil determinar cuándo se presentan operaciones de lavado de dinero, ya que la mayoría de las mismas se realizan preponderantemente en efectivo y, siendo por tanto el dinero una mercancía que fluye libremente, resulta problemático su control y, en muchas ocasiones, imposible.

6.- Las fuentes del lavado de dinero más importantes, en razón de la trascendencia que han adquirido últimamente, además de ser las más localizables son: el narcotráfico, la defraudación fiscal, los actos de corrupción de funcionarios públicos y privados y el contrabando.

7.- Se ha hecho particular énfasis en el narcotráfico como principal fuente de operaciones de lavado de activos, en virtud de su enorme repercusión en todos los estratos de la sociedad.

8.- El lavado de dinero cobró más relevancia a raíz del incremento del tráfico internacional de estupefacientes, ya que la generalidad de las acciones que se han venido implementando para evitar el lavado de dinero, han surgido en respuesta a este fenómeno, también de carácter internacional, y cuyas graves consecuencias son motivo de creciente preocupación y causa de medidas drásticas por parte de los gobiernos. A su vez, ambos recibieron el impacto de los avances tecnológicos de la última década, primordialmente en materia de comunicaciones, lo que trajo como consecuencia mayor velocidad en el movimiento mundial de bienes y dinero.

9.- Las operaciones de lavado de dinero principalmente se llevan a cabo a través de transacciones financieras realizadas por medio del sistema financiero, ya sea bancario o de mercado de valores. Por lo tanto, tenemos que las mecánicas más frecuentes

en la comisión del delito consisten en la simple transportación física de dinero, valores o bienes, ya sea en forma individual o por grupos, a través de la vía postal, mediante servicios de mensajería, transferencias bancarias locales o internacionales hacia una o varias cuentas bancarias, bien para poder disponer del dinero o valores en el lugar de destino o para reintegrarlo al lugar de su origen disfrazado de supuestos préstamos o cobros de deudas, a fin de convertirlo en dinero limpio.

10.- En el contexto internacional, el lavado de dinero representa una problemática prioritaria en la política de prevención criminal. Existen países que han establecido una verdadera lucha contra este fenómeno, al que han calificado de ilícito y como tal, combatido; mientras otros, lo han visto como un beneficio para sus respectivas economías. Un ejemplo claro de esta situación lo constituye Estados Unidos y Suiza. Actualmente, Estados Unidos es el principal promotor del abatimiento de operaciones de lavado de dinero. Uno de los motivos se encuentra en el hecho de que su política exterior de los últimos años ha estado encaminada a la represión de actividades del narcotráfico internacional, esto debido a que es más fácil controlar dichas actividades obstruyendo sus canales de refinamiento, que atacando directamente el problema en sí.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- ACOSTA ROMERO, Miguel y LOPEZ BETANCOURT, Eduardo.
" DELITOS ESPECIALES "
2a. ed. Ed. Porrúa. México. 1990. 341 pp.
- ANGLETTA, Michel y ANDRADE, Orlean.
" LA VIOLENCIA DE LA MONEDA "
3a. ed. Ed. Siglo XXI. México. 1990. 459 pp.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.
" DERECHO PENAL MEXICANO "
17a. ed. Ed. Porrúa. México. 1991. 986 pp.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl.
" CODIGO PENAL COMENTADO "
15a. ed. Ed. Porrúa. México. 1989. 1023 pp.
- CASTAÑEDA JIMENEZ, Héctor F.
" ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DEL LAVADO DE DINERO EN MEXICO "
Ed. INACIPE. México. 1991. 89 pp.
- CASTELLANOS TENA, Fernando.
" LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL "
29a. ed. Ed. Porrúa. México. 1988. 351 pp.
- Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, A.C.
" LA ECONOMIA SUBTERRANEA EN MEXICO "
2a. ed. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1989. 640 pp.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio.
" NARCOTRAFICO, UN PUNTO DE VISTA MEXICANO "
2a. ed. Ed. INACIPE. México. 1989. 640 pp.
- GONZALEZ, Guadalupe y TIENDA, Martha.
" MEXICO Y ESTADOS UNIDOS EN LA CADENA INTERNACIONAL DEL
NARCOTRAFICO "
2a. ed. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1989. 176 pp.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.
" DERECHO PENAL MEXICANO "
23a. ed. Ed. Porrúa. México. 1989. 469 pp.

- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.
" CODIGO PENAL COMENTADO "
9a. ed. Ed. Porrúa. México. 1989. 547 pp.
- KAPLAN, Marcos.
" ASPECTOS SOCIOPOLITICOS DEL NARCOTRAFICO "
Ed. INACIPE. México. 1991. 244 pp.
- MADRAZO, Carlos F.
" LA REFORMA PENAL "
Ed. Porrúa. México. 1989. 285 pp.
- MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto.
" LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SU APLICACION EN EL PROCESO
PENAL "
21a. ed. Ed. Porrúa. México. 1992. 253 pp.
- MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto.
" TEORIA LEGALISTA DEL DELITO "
2a. ed. Ed. Porrúa. México. 1989. 234 pp.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco.
" MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO "
10a. ed. Ed. Porrúa. México. 1991. 558 pp.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco.
" DERECHO PENAL MEXICANO "
10a. ed. Ed. Porrúa. México. 1991. 558 pp.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco.
" IMPUTABILIDAD E ININPUTABILIDAD "
2a. ed. Ed. Porrúa. México. 1989. 136 pp.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco.
" LA CAUSALIDAD DEL DELITO "
3a. ed. Ed. Porrúa. México. 1989. 136 pp.
- PORTE PETIT, Celestino.
" PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL "
3a. ed. Ed. Porrúa. México. 1958. 385 pp.
- RABASA, Emilio.
" LA CONSTITUCION Y LA DICTADURA "
6a. ed. Ed. Porrúa. México. 1990. 247 pp.
- RIVERA SILVA, Manuel.
" DERECHO PENAL FISCAL "
Ed. Porrúa. México. 1984. 246 pp.

SIMONETTI, José M.
" DEL DELITO DE CUELLO BLANCO A LA ECONOMIA CRIMINAL "
2a. ed. Ed. INACIPE. México 1992. 220 pp.

TENA RAMIREZ, Felipe.
" DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO "
14a. ed. Ed. Porrúa. México. 1989. 649 pp.

TENA RAMIREZ, Felipe.
" LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO "
14. ed. Ed. Porrúa. México. 1990. 1053 pp.

ZIEGLER, Jean.
" SUIZA LAVA MAS BLANCO "
Trad. Mercedes Córdova. Título original LA SUISSSE LAVE PLUS
BLANC. Ed. Diana. México. 206 pp.

REVISTAS:

PROCESO:

CARLOS PUIG: " Pese a la lucha contra las drogas, crece la actividad del narcotráfico en México ". Marzo 2, 1992.

RAUL MONGE: " El consumo en México es ya problema de salud ". Marzo 2, 1992.

CARLOS PUIG: " Las casas de cambio en la frontera, lavaderos de narcodólares". Marzo 2, 1992.

EL FINANCIERO:

RICARDO CARDENAS: " Droga, la gran transnacional ". Mayo 24, 1991. Publicación diaria.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES:

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Belmopán, Belice 9 de febrero de 1990.
Entrada en vigor: 26 de octubre de 1990.
D. O. 24 de enero de 1991.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico Internacional.

La Habana, Cuba 27 de junio de 1990.
Entrada en vigor: 1 de julio de 1991.
D. O. 26 de septiembre de 1991.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

México, D. F. 2 de octubre de 1990.
Entrada en vigor: 12 de abril de 1991.
D. O. 9 de octubre de 1991.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

México, D. F. 23 de febrero de 1989.
Entrada en vigor 30 de julio de 1990.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

San Pedro Sulúa, Honduras 13 de octubre de 1990.
Entrada en vigor: 2 de agosto de 1991.
D. O. 26 de septiembre de 1991.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Cooperación Bilateral en la lucha contra el Tráfico Ilícito y el abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Londres, Inglaterra 29 de enero de 1990.
Entrada en vigor: 1 de septiembre del 1990.
D. O. 28 de enero de 1991.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela sobre Prevención, Control, Fiscalización y - Represión de Consumo y Tráfico Ilicito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Caracas, Venezuela 10 de julio de 1989.

Entrada en vigor: 16 de febrero de 1990.

D. O. 8 de agosto de 1991.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

México, D. F. 12 de diciembre de 1985.

Entrada en vigor: 9 de diciembre de 1986.

D. O. 11 de marzo de 1987.

DEPARTMENT OF THE TREASURY UNITED STATES CUSTOMS SERVICE
" Typology of Money Laundering ".

Bank Secrecy Act, 31 U. S. C. 5311-5326, as amended by -
the Anti-Drug Abuse Act of 1986.

Washington, D. C. States United of American.

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre - Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

México, D. F. 16 de marzo de 1990.

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 1990.

D. O. 8 de agosto de 1991.

OEA. Undécimo Periodo Ordinario de Sesiones.

Informe Final del Grupo de Expertos encargado de --
preparar Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado -
relacionado con el Tráfico Ilicito de Drogas y Delitos
Conexos.

Punta del Este, Uruguay, 10 al 13 de marzo de 1991.

ONU. Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sico-trópicas.
Viena, Austria, 19 de diciembre de 1988.

DICCIONARIOS:

Diccionario Jurídico Mexicano.

2a. ed. Ed. Porrúa. México. 1990. 4 tomos 3272 pp.

Diccionario de Términos Financieros.

2a. ed. Ed. Trillas. México. 1990. 157 pp.

Enciclopedia Jurídica OMEBA.

35a. ed. Ed. Buenos Aires. Argentina. 35 tomos 150,345 pp.

LEYES:

Código Federal de Procedimientos Penales.

44a. ed. Ed. Porrúa. México. 1990. 345 pp.

Código Fiscal de la Federación.

Ed. SHCP. México. 1991. Tomo I 949 pp.

Código Penal para el D. F. en materia común y materia Federal para toda la República.

48a. ed. Ed. Porrúa. México. 1991. 280 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

90a. ed. Ed. Porrúa. México. 1991. 130 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada.

10a. ed. Ed. UNAM. México. 1986. 220 pp.

Legislación Bancaria.

36a. ed. Ed. Porrúa. México 1991. 957 pp.